

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**“EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR EN LA
DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN
UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS”**

TESIS
PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR
BENCI NINETT SANTOS GÓMEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE
CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA

GUATEMALA, OCTUBRE 2020

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Luis Antonio Suarez Roldán
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Segundo	MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal Tercero	Vacante
Vocal Cuarto	Br. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal Quinto	P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES DE ÁREAS
PRÁCTICAS BÁSICAS**

Matemática-Estadística	Lic. José de Jesús Portillo Hernández
Contabilidad	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales
Auditoría	Lic. Juan José Rosales

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente	Lic. Guillermo Javier Cuyún González
Secretario	Lic. Othir Misael Cardona Sales
Examinador	Lic. Ronald Eduardo Hurtarte Chavarría

Guatemala, 22 de julio de 2019

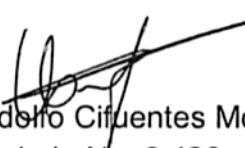
Licenciado
Luis Antonio Suárez Roldan
Decano
Escuela de Contaduría Pública y Auditoría
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Edificio S-8

Respetable Señor Decano:

De conformidad con la providencia DIC. AUD. No. 293-2017 de fecha veinticinco de julio de 2017 emitida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas, fui designado como asesor de tesis de la alumna Benci Ninett Santos Gómez, quien efectuó la investigación del punto de tesis titulado "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR EN LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS", el cual deberá presentar para poder someterse al examen de graduación profesional, previo a optar el título de Contadora Pública y Auditora, en el grado académico de Licenciada.

El trabajo presentado por la alumna Benci Ninett Santos Gómez reúne los requisitos profesionales exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y estimo que es un buen aporte tanto para los estudiantes como para catedráticos interesados en conocer el tema en mención.

Atentamente,


Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales
Colegiado No. 6,426

Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
COL. 6426

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "s-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

.I.D-TG. No. 00813-2020
Guatemala, 17 de noviembre del 2020

Estudiante
BENCI NINETT SANTOS GÓMEZ
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estudiante:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto Cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.1.1 del Acta 21-2020, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 12 de noviembre de 2020, que en su parte conducente dice:

“CUARTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES

4.1 Graduaciones

4.1.1 Elaboración y Examen de Tesis

Se tienen a la vista las providencias de las Escuelas de Contaduría Pública y Auditoría, Economía, Administración de Empresas y Estudios de Postgrado en las que se informa que los estudiantes que se indican a continuación, aprobaron los Exámenes de Tesis, por lo que se trasladan las Actas del Jurado Examinador de Tesis y los expedientes académicos.

Junta Directiva acuerda: 1º. Aprobar las Actas de los Jurados Examinadores de Tesis. 2º. Autorizar la impresión de tesis y la graduación a los siguientes estudiantes:

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

NOMBRE	REGISTRO ACADÉMICO	TEMA DE TESIS
BENCI NINETT SANTOS GÓMEZ	200914647-1	EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR EN LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS

...
3º. Manifestar a los estudiantes que se les fija un plazo de seis meses para su graduación”.

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



m.ch

ACTO QUE DEDICO

A DIOS	Por regalarme la dicha de llegar a este día tan especial junto a mis seres queridos, por la sabiduría y el entendimiento para culminar esta meta.
A MIS PADRES	Felipa Gómez y Giovanni Santos, por su apoyo incondicional en cada etapa de esta meta, por su amor y cariño, este triunfo es de ustedes.
A MIS HERMANOS	Anderson, Josué y María, por su apoyo incondicional y creer en mí.
A MI FAMILIA EN GENERAL	Por ser parte de todo este proceso, gracias.
A MIS AMIGOS	Por su incondicional apoyo, por formar parte de cada momento, por cada palabra de aliento para seguir y cumplir esta meta, en especial a mi grupo de tesis.
A MI ASESOR	Por brindarme su apoyo y experiencia profesional.
A LA FACULTADA DE CIENCIAS ECONÓMICAS	Por abrir sus puertas como casa de estudios y brindarme los conocimientos para cumplir esta meta.
A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	La tres veces centenaria por brindarme esa beca estudiantil y permitirme ser una profesional.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	i
--------------	---

CAPÍTULO I

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS

1.1 Aspectos generales	1
1.1.1 Definición	2
1.1.2 Clasificación de las empresas	3
1.1.3 Constitución de una empresa	5
1.2 Empresa comercializadora de bicicletas	8
1.2.1 Estructura organizacional de una empresa comercializadora de bicicletas	8
1.2.2 Políticas administrativas de una empresa comercializadora de bicicletas	11
1.2.3 Legislación aplicable a una empresa comercializadora de bicicletas	11
1.2.4 Pago del Impuesto Sobre la Renta de una empresa comercializadora de bicicletas	15

CAPÍTULO II

REGÍMENES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Impuesto Sobre la Renta	16
2.1.1 Definición	16
2.1.2 Objetivos	17
2.1.3 Importancia	17
2.1.4 Características	18

2.2	Categorías de Rentas del Impuesto Sobre la Renta	19
2.2.1	Rentas de las actividades lucrativas	19
2.2.2	Rentas del Trabajo	51
2.2.3	Rentas de capital y las ganancias de capital	57

CAPÍTULO III

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR

3.1	El Profesional de la Contaduría Pública	62
3.1.1	El Contador Público y Auditor	62
3.2	El perfil profesional del Contador Público y Auditor	63
3.2.1	Imagen del Contador Público y Auditor	64
3.2.2	La ética del Contador Público y Auditor	65
3.2.3	Responsabilidades	67
3.3	Consultoría	68
3.3.1	Definición	69
3.3.2	Importancia de la consultoría	69
3.3.3	Objetivos	70
3.3.4	Consultor	70
3.4	El Contador Público y Auditor como consultor	71
3.4.1	Áreas de actuación del Contador Público y Auditor como consultor	73
3.4.2	Importancia del Contador Público y Auditor como consultor	74
3.5	Relación del Contador Público y Auditor y la empresa comercializadora de bicicletas	76
3.6	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica	76

CAPÍTULO IV
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR EN LA
DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS
(CASO PRÁCTICO)

4.1	Antecedentes	77
4.2	Solicitud de servicios profesionales	80
4.3	Propuesta de servicios profesionales	81
4.4	Aceptación de servicios profesionales	86
4.5	Planificación de la consultoría	87
4.6	Cuestionario de la consultoría	92
4.7	Programa de trabajo de la consultoría	95
4.8	Papeles de trabajo	97
4.9	Informe de servicios	129
	CONCLUSIONES	139
	RECOMENDACIONES	141
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	142

ÍNDICE DE CUADROS

No.	Descripción	Página
1	Rentas de Actividades Lucrativas	20
2	Porcentajes de depreciaciones	41
3	Tipos impositivos Régimen Opcional Simplificado Sobre Actividades Lucrativas	47
4	Tipos impositivos Rentas del Trabajo	56

ÍNDICE DE FIGURAS

No.	Descripción	Página
1	Estructura organizacional de una empresa comercializadora de bicicletas	10
2	Estructura organizacional de Grupo Sol, S.A.	78

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, para que el Estado pueda cumplir con garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, el Estado debe financiarse por medio de la recaudación de impuestos directos (Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad) e indirectos (Impuesto al Valor Agregado doméstico o por importaciones, entre otros) a través de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Dentro de los principales impuestos que tiene Guatemala, se encuentra el Impuesto Sobre la Renta, el cual es uno de los principales ingresos tributarios que el Estado percibe y que se rige a través del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.

Las empresas comerciales, son parte importante para el desarrollo del país, por lo que es trascendental que se encuentren afiliadas a los impuestos que le correspondan, así como también es importante determinar si existe una mejor forma de pagar los impuestos al fisco guatemalteco, sin que contravengan las leyes que rigen la materia tributaria.

El Impuesto Sobre la Renta es un gravamen que las empresas generan al momento de producir rentas gravadas, por lo que cada compañía debe contar con personal capacitado o apoyarse con consultores expertos que apoyan a la empresa a definir guías para enmendar una contrariedad en específico. La consultoría es un medio por el cual se auxilian las empresas; es decir que un consultor experto en el área tributaria realiza un análisis puntal de la problemática en la empresa para dar las pautas y rectificar el mismo. En la presente tesis se desarrollan cuatro capítulos de la manera siguiente:

En el capítulo I, se desarrolla el tema específico de las empresas que se dedican a la comercialización de bicicletas en Guatemala, el cual se desenvuelven temas como su definición, estructura, su constitución y legislación que les son aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el capítulo II, se desarrolla el tema relacionado a los Regímenes del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentran establecidos en el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, en el cual se establecen aspectos relevantes para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, como por ejemplo los pagos trimestrales que las empresas realizan, por estar afiliados al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

En el capítulo III, se presenta el tema del Contador Público y Auditor como consultor y se estudia el papel que tiene en las empresas, derivado de la importancia que tiene la opinión ante la toma de decisiones en las empresas, asimismo se desarrollan temas, como las áreas en que se especializan estos expertos y la leyes y normas vigentes que regulan la profesión del Contador Público y Auditor.

En el capítulo IV, se desarrolla el caso práctico en el cual se realizará un análisis en la determinación del Impuesto Sobre la Renta entre los regímenes establecidos en el artículo 14 del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, en una empresa dedicada a la comercialización de bicicletas, repuestos y accesorios, que se encuentra afiliada al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

CAPÍTULO I

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS

1.1 Aspectos generales

“El origen de las empresas tal como se concibe hoy en día debe rastrearse en momentos claves del desarrollo del capitalismo, especialmente en el siglo XIX, con la revolución industrial y la difusión de las ideas de Adam Smith. Esta época coincide con los primeros trabajos relativos a cómo administrar y organizar una empresa de modo más sistemático”. (19:18)

En la actualidad en Guatemala existe una variedad de empresas comerciales, que tienen un rol importante en el desarrollo económico del país. Las organizaciones comerciales tienen un papel complejo actualmente, derivado de los fenómenos de la globalización y el avance de la tecnología. Las empresas en el entorno de la sociedad se pueden caracterizar por su tamaño, por su actividad, entre otros, cada organización puede adaptarse en las diferentes formas jurídicas que establece la legislación del país.

Las empresas comerciales tienen como tarea realizar diversas actividades productivas, que a través de los elementos necesarios producen bienes y/o servicios para la satisfacción de la sociedad, sin perder de vista el cumplimiento de sus fines y objetivos, razón principal por la que se constituyen las empresas.

Como por ejemplo las empresas comercializadoras que se desarrollan en la compra-venta de bicicletas. Actualmente la bicicleta ha tenido un creciente aliciente como medio de transporte en las grandes ciudades y en el tema del ciclismo por parte de diversas organizaciones públicas y privadas, lo que ha detonado el surgimiento de nuevas oportunidades de negocio.

El uso de la bicicleta va en aumento y abre oportunidades para los emprendedores que desean invertir en el negocio relacionado con la compra/venta de bicicletas.

1.1.1 Definición

“Es un conjunto de elementos que se interrelacionan para producir un resultado.” (15:9)

“Es el conjunto de bienes materiales y financieros que dirigidos, orientados o administrados por el elemento humano no lleva a cabo actividades que conlleva a producir, servir de intermediario en la venta de un bien o un servicio para que éste satisfaga necesidades humanas, tienen como objeto el lucro.” (18:17)

“La empresa es considerada una unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer un mercado de consumidores.” (18:18)

El Código de Comercio en el artículo 655 indica que: “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.” (6:111)

Empresa es un conjunto de elementos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que se organizan, para lograr los objetivos establecidos, como lo son la satisfacción de una necesidad y la finalidad de un lucro.

1.1.2 Clasificación de las empresas

El desarrollo económico guatemalteco, ha permitido una diversidad de tipos de empresas, por lo que se definen las siguientes clasificaciones:

a. Según su actividad o giro

La empresa, se pueden clasificar según la actividad que desarrolle en:

Empresas industriales: Este tipo de empresa conlleva un proceso de transformación, es dependiente de la mano de obra y depende de su capacidad tecnológica. Dentro de las empresas industriales, se encuentra la siguiente clasificación:

- **Extractivas:** Estas empresas se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sea renovables o no, entendiéndose por recursos naturales todos los elementos de la naturaleza que son indispensables para la subsistencia del hombre, por ejemplo: empresas pesqueras, madereras, mineras, petroleras, y otras.
- **Manufactureras:** Son empresas que transforman la materia prima en productos terminados; a su vez estas pueden ser empresas que producen bienes de consumo final, que satisfacen directamente la necesidad del consumidor, por ejemplo: productos alimenticios, prendas de vestir, aparatos y accesorios eléctricos; y empresas que producen bienes de capital, que satisfacen preferentemente la demanda de las industrias de bienes de consumo final, por ejemplo: materiales de construcción, maquinaria ligera, productos químicos y otros.

- **Agropecuarias:** Empresas que se dedican a la explotación de la agricultura y la ganadería.

Empresas comerciales: Son las que se dedican a la compra-venta de productos terminados, asimismo toman el rol de intermediario entre el productor y consumidor. Estas empresas pueden clasificarse en mayorista, minoristas y comisionistas.

Empresas de servicios: Son todas aquellas que se dedican a brindar servicio a la comunidad y estas pueden ser con fines lucrativos o no lucrativos. Dentro de estas empresas se puede mencionar empresas de transporte, turismo, instituciones financieras, servicios públicos, servicios profesionales entre otros.

b. Según su tamaño

Las empresas según su tamaño se pueden clasificar en pequeñas, medianas y grandes. Sin embargo, esta clasificación tiende a tener un grado de dificultad, derivado a los factores que se toman en consideración para su determinación. Dentro de los factores se pueden mencionar: el monto de capital, la cantidad de trabajadores, la capacidad productiva y el mercado que abastece.

c. Según su forma jurídica

Las empresas se pueden clasificar jurídicamente en empresas individuales, que son las empresas que pertenecen a una sola persona y sociedades que son constituidas por un grupo de personas.

1.1.3 Constitución de una empresa

En Guatemala, la constitución de una empresa es un proceso laborioso, en el cual se debe tomar en consideración temas legales y fiscales que regulan a una empresa individual o bien a una sociedad mercantil.

- a. **Empresa individual:** Es aquella que cuenta únicamente con un propietario, quien es el que se beneficia de las ganancias y quien asume las pérdidas que puedan resultar en la empresa. Este tipo de compañías son funcionales para las pequeñas y medianas empresas, derivado a su estructura empresarial que es muy simple.

- b. **Sociedad Mercantil:** Esta se identifica por ser una persona jurídica que tiene obligaciones y derechos, y que tiene como finalidad realizar actos de comercio sujetos a obligaciones comerciales y es creada para generar un lucro.

“La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.” (7:895)

De acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, Decreto número 2-70, del Congreso de la República de Guatemala, son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes: (6:7)

- La sociedad colectiva.
- La sociedad en comandita simple.
- La sociedad de responsabilidad limitada.
- La sociedad anónima.

- La sociedad en comandita por acciones.

c. Sociedad Colectiva

“Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.” (6:15)

d. Sociedad en comandita simple

“Es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.” (6:16)

e. Sociedad de responsabilidad limitada

“Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.

El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.” (6:18)

f. Sociedad anónima

“Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.” (6:19)

g. Sociedad en comandita por acciones

“Es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.

Las aportaciones deben estar representadas por acciones, las cuales deberán ser nominativas.

Las sociedades en comandita por acciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.” (6:39)

La sociedad mercantil en Guatemala debe celebrarse por escritura pública con la solemnidad establecida en el artículo 16 del Código de Comercio e inscribirse en el registro respectivo, para que pueda actuar como persona jurídica, según el artículo 1729 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

Asimismo, se debe realizar la inscripción de la sociedad mercantil en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para que esta institución le asigne un Número de Identificación Tributaria (NIT) y quede registrada en el Registro Tributario Unificado (RTU). Además, SAT es la institución encargada de habilitar los libros contables que debe llevar una sociedad mercantil, descritos en el artículo 368 del Código de Comercio.

1.2 Empresa comercializadora de bicicletas

Una empresa comercializadora es la que se encarga de comercializar un producto finalizado. La razón de ser de una empresa comercializadora es vender un producto y/o servicio ya existente o manufacturado.

La comercializadora de bicicletas se encarga de dar las condiciones y organización a un producto para su venta al público. A diferencia de las empresas manufactureras, las empresas comercializadoras no producen ni hacen el producto, sólo se encargan de su venta una vez comprado al sector manufactura.

Una empresa comercializadora de bicicletas es aquella que por medio de sus áreas y/o departamentos fusionados entre sí logra llevar a cabo el ciclo de compra-venta de bicicletas.

1.2.1 Estructura organizacional de una empresa comercializadora de bicicletas

La empresa debe contar con una estructura organizacional, que de forma gráfica muestre la jerarquía, las líneas de mando y las líneas de comunicación.

“La estructura organizacional es el sistema formal de tareas, puestos y las relaciones entre ellos que determina la forma en que los empleados deben usar los recursos para alcanzar las metas organizacionales.” (17:327)

“Una estructura organizacional está definida por el modelo escogido para la departamentalización, las relaciones de autoridad existentes, el grado de dispersión de la autoridad, los diversos niveles y cómo se realiza la coordinación entre las personas de la organización.” (15:24)

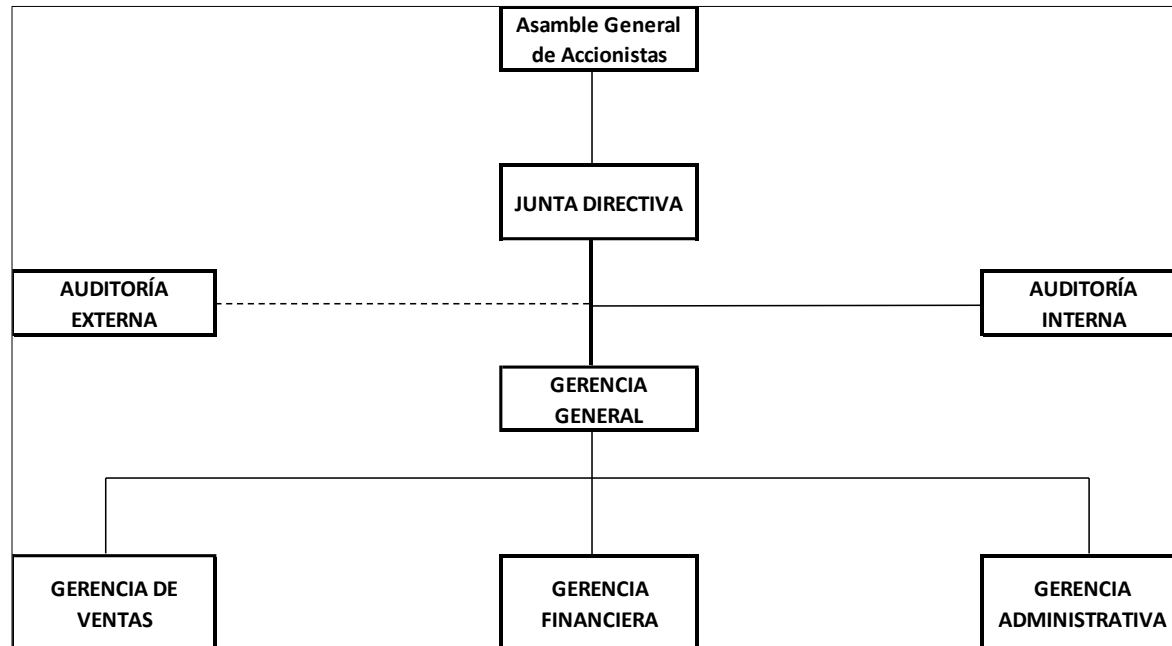
La estructura organizacional en una empresa tiene la función de establecer una línea de mando, jerarquía y autoridad en las distintas unidades y departamentos que tenga una empresa. Cada departamento y/o unidad que conforma a una organización, tienen una función principal que permite que la empresa desarrolle sus actividades en orden y con un control adecuado, para cumplir con las metas y objetivos que tiene como empresa.

La estructura organizacional es una disposición intencional de roles, en la que cada persona asume un papel que se espera que cumpla con el mayor rendimiento posible. La finalidad de una estructura organizacional es establecer un sistema de papeles que han de desarrollar los miembros de una entidad para trabajar juntos de forma óptima y que se alcancen las metas fijadas en la planificación.

La empresa comercializadora de bicicletas como toda empresa tiene departamentos, los cuales se organizan de tal forma que cumplan con la misión, visión y objetivos que la entidad tiene establecidos.

Figura No. 1

Estructura organizacional de una empresa comercializadora de bicicletas



Fuente: Elaboración propia.

1.2.2 Políticas administrativas de una empresa comercializadora de bicicletas

“Las políticas son declaraciones o ideas generales que guían el pensamiento de los administradores en la toma de decisiones. (...) Por lo general no requieren de acción, sino que su intención es guiar a los gerentes en su compromiso con las decisiones que tomen, en definitiva.” (20:169)

Las políticas administrativas son parte fundamental para la toma de decisiones y son de utilidad para expresar los límites dentro de los cuales debe ocurrir una acción.

En una empresa comercializadora de bicicletas existe una serie de políticas que sirven de soporte para el desarrollo de las actividades que se realizan en los departamentos y/o unidades que tiene la empresa.

Dentro de las políticas que tiene una empresa comercializadora de bicicletas, se encuentran las políticas contables en las que se especifican los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los impuestos a los que se encuentra afiliada a la empresa.

1.2.3 Legislación aplicable a una empresa comercializadora de bicicletas

Las empresas en Guatemala están reguladas por normas y reglamentos que deben cumplir para que el desarrollo de sus actividades sea de forma correcta. La legislación aplicable para una empresa comercializadora de bicicletas es la siguiente:

- a. **Constitución Política de la República de Guatemala**, fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, es la Ley suprema de la República de Guatemala y tiene como función principal la organización jurídico-política de la República de Guatemala y el establecimiento de los derechos fundamentales de la población. La Constitución se encuentra en la parte más alta del nivel jerárquico de las leyes y es el instrumento jurídico fundamental y de jerarquía superior de un Estado.

- b. **Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas**, es un conjunto de normas que regulan el ámbito mercantil, es decir la relación que existe entre individuos o empresas en el territorio. Es el cuerpo legal que se integra por una serie de normas y criterios que definen la estructura que tendrán las empresas o individuos, en relación con los actos de comercio que se concretan con finalidad de generar y obtener una ganancia o utilidad.

En el artículo 2 define que son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios y la banca, seguros y fianzas.

- c. **Código Tributario, Decreto 6-91 y sus reformas**, en este Código se describen todas las reglas y criterios que regulan las relaciones jurídicas que existen con los impuestos que son establecidos por Estado.

En este cuerpo legal se detalla las disposiciones que se deben seguir, en cuanto lo relativo al cobro administrativo del tributo y así como todos los procedimientos que sirven para la recaudación de los tributos

establecidos por las distintas disposiciones legales que hay en el territorio guatemalteco.

En este Código se especifica que el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo y que el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable. Hace referencia a los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones, extinción de la obligación tributaria, infracciones y sanciones.

- d. **Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92**, conjunto de disposiciones legales, que permiten detallar la forma de pago del Impuesto al Valor Agregado, como identificar quienes están obligados a cumplir con el pago de dicho impuesto. Es una Ley específica, que únicamente se utiliza para regular el pago del IVA (Impuesto al Valor Agregado).

- e. **Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 10-2012 y sus reformas**. En el año 2012, se dan a conocer las modificaciones de un conjunto de normas legales, como lo fue el caso del Impuesto Sobre la Renta, el cual actualmente se desarrolla en Libro I de esta disposición legal, dichas disposiciones, son un conjunto de normas reglamentarias que detallan e identifica las relaciones que hay entre una empresa o individuo con el pago del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 1 de esta ley establece el objeto “Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtenga las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios (...), sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no

en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas”. (8:10)

- f. **Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008**, las disposiciones que se encuentran estipuladas en este cuerpo legal regulan el pago del Impuesto de Solidaridad (ISO). Asimismo, esta es una Ley específica, que detalle los procedimientos a seguir para el pago dicho impuesto.

En el artículo 1. Materia del impuesto de esta ley “Se establece un Impuesto de Solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.” (11:497)

- g. **Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 213-2013**, desarrolla los preceptos del Impuesto Sobre la Renta, así como norma lo relativo al cobro administrativo del Impuesto y los procedimientos para su recaudación y control.

1.2.4 Pago del Impuesto Sobre la Renta de una empresa comercializadora de bicicletas

Las empresas están obligadas a pagar una serie de impuestos generados por su actividad económica, en caso de que no se cumpla con la obligación tributaria, serán sancionadas.

En Guatemala existen obligaciones tributarias que se deben cumplir dentro de las cuales se encuentra el pago del Impuesto Sobre la Renta, mismo que grava la renta proveniente de fuente guatemalteca.

El Impuesto Sobre la Renta, se paga sobre las rentas que son provenientes de fuente guatemalteca, es decir que recae sobre las rentas que provengan de las actividades que desarrolle el capital de una persona, de su trabajo o bien de ambas. Este impuesto se encuentra regulado en el Libro I, Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

El Impuesto Sobre la Renta debe determinarse de acuerdo a la afiliación que cada empresa tenga ante la Superintendencia de Administración Tributaria de acuerdo a los lineamientos definidos en Libro I, Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

CAPÍTULO II

REGÍMENES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Impuesto Sobre la Renta

La Constitución Política de la República de Guatemala otorga la potestad tributaria al Congreso de la República, para emitir la legislación tributaria. El impuesto que grava las utilidades que se obtienen en el territorio nacional es el Impuesto Sobre la Renta (ISR). La recaudación de impuestos es la base fundamental para que el Estado de Guatemala cumpla con las obligaciones y la prestación de servicios que necesiten los habitantes.

El Impuesto Sobre la Renta se encuentra regulada en las disposiciones que contiene el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y sus reformas, esta ley fue publicada en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2012 y en su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 213-2013 publicado el 13 de mayo de 2013.

2.1.1 Definición

“El impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal no relacionada concretamente con el contribuyente.” (9:8)

“En los impuestos directos el sujeto percutido es también el sujeto incidido, no se da la traslación del impuesto a un tercero. Se identifica al sujeto obligado por el sujeto pasivo, como en el Impuesto Sobre la Renta.” (3:141)

El Impuesto Sobre la Renta, es un gravamen directo, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes por ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos susceptibles de producir un incremento patrimonial, es decir que se aplica a la renta que

obtengan en el país todas las personas o empresas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas o no en el territorio nacional.

2.1.2 Objetivos

En el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 1, se establece que el objeto del Impuesto Sobre la Renta es decretar "... un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro." (8:10)

La determinación del impuesto se hará de conformidad con las diferentes categorías de rentas que se establecen en el artículo 2, del Libro I Impuesto Sobre la Renta, Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

2.1.3 Importancia

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realización del bien común de los guatemaltecos, por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 135, establece como un deber del guatemalteco, contribuir a los gastos públicos en forma equitativa. El Impuesto Sobre la Renta, es un pilar importante, derivado que a través de su recaudo ayuda a cumplir con el fin del Estado.

El Impuesto Sobre la Renta, es un gravamen de derecho público; asimismo, es un impuesto que se caracteriza por ser personal y directo, es por tal motivo que el Impuesto Sobre la Renta, es tributo que se aplica directamente en las riquezas de cada individuo. Cabe mencionar que el Congreso de la República

de Guatemala, con base al artículo 239, de la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde con exclusividad decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, así como establecer las bases para su recaudación.

El ente encargado de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta es la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Dentro de las funciones que tiene SAT está “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.” (10:1)

2.1.4 Características

Dentro de las características que identifican al Impuesto Sobre la Renta se pueden mencionar las siguientes:

a. Impuesto de carácter personal

Personal, derivado que no se puede trasladar el impuesto a terceras personas, únicamente lo hace efectivo el sujeto pasivo.

b. Impuesto directo

Directo porque se sujeta aplicarse a la renta o al patrimonio propio del contribuyente.

c. Impuesto de Derecho Público

El Congreso de la República de Guatemala tiene la exclusividad de decretar impuestos, conforme las necesidades que tenga el Estado, de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases

de su recaudación, es decir un principio de legalidad. "... toda norma tributaria debe encontrarse regida en cuanto a su creación, aplicación y procedimientos por normas legales que la regulen, sin contravenir el principio de supremacía constitucional." (4:317)

2.2 Categorías de Rentas del Impuesto Sobre la Renta

La Ley de Actualización Tributaria, en su Libro I, artículo 2, establece categorías de rentas para definir la procedencia del impuesto. Las rentas que se catalogan según su procedencia son las siguientes:

- a. Las rentas de las actividades lucrativas
- b. Las rentas del trabajo
- c. Las rentas del capital y las ganancias de capital

2.2.1 Rentas de las actividades lucrativas

Son "rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad." (8:11)

Dentro de las rentas de actividades lucrativas se incluyen las siguientes:

- La producción, venta y comercialización de productos
- La exportación de bienes
- La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala
- Transporte de carga y de personas
- Servicios de comunicaciones
- Espectáculos públicos y de la actuación de artistas y deportistas

- Producción, distribución, arrendamientos de películas
- Honorarios de ejercicio de profesiones, oficios y artes

Las rentas de actividades lucrativas son todas las realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.

“Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.” (8:20)

Cuadro No. 1
Rentas de Actividades Lucrativas

Sujetos pasivos exentos	Sujetos pasivos afectos
Colegios profesionales	Fidecomisos
Partidos políticos	Contratos en participación
Comités cívicos	Copropiedades
Asociaciones y fundaciones	Comunidades de bienes
Rentas de las cooperativas provenientes de transacciones con sus asociados	Sociedades irregulares y de hecho
Federaciones y confederaciones de cooperativas	Encargo de confianza
	Gestión de negocios
	Patrimonios hereditarios indivisos

Sujetos pasivos exentos	Sujetos pasivos afectos
	Sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país
	Y demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas

Fuente: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

Son contribuyentes de las rentas de actividades lucrativas las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país que obtengan utilidades afectas a dicha renta.

Dentro de estas rentas también se encuentra como sujeto pasivo los agentes de retención que son quienes paguen o acrediten las rentas a los contribuyentes y son responsables del pago del impuesto.

Las rentas de capital y las ganancias de capital que se enlistan a continuación tributan conforme las rentas de actividades lucrativas:

- Rentas de capital y ganancias de capital mobiliario
- Ganancias por ventas de activos extraordinarios
- Bancos, sociedades financieras y cooperativas
- Salvamentos de aseguradoras y afianzadoras
- Rentas por arrendamientos, subarrendamiento de bienes inmuebles y muebles

- Constitución, cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles e inmuebles
- Rentas de capital mobiliario e inmobiliario de giro habitual
- Intereses y rentas en dinero provenientes de créditos

Se presumen rentas presuntas de los profesionales universitarios, cuando estos no se encuentren inscritos en ningún régimen y la Administración Tributaria los inscriba de oficio en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas.

Según el artículo 14, del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, para estas rentas se establecen dos regímenes:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

El presente régimen se orienta a gravar únicamente a las ganancias que generen los sujetos pasivos. Es decir, en este régimen se restan los costos, gastos y rentas exentas de la renta bruta y a la diferencia.

“Los costos, gastos, ingresos, activos y pasivos se valoran, para efectos tributarios, según el precio de adquisición o el costo de producción...”, o bien como se disponga en el Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012. (8:25)

a. Renta imponible del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

El pago de este impuesto se debe determinar sobre una renta imponible, es decir el monto al cuál se aplicará el porcentaje establecido. Los contribuyentes inscritos en este régimen deben determinar la renta imponible deduciendo de la renta bruta las rentas exentas y costos y gastos deducibles, así como sumarles los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

El total de los ingresos de las ventas de bienes y/o prestación de servicios y otras actividades que tengan los contribuyentes inscritos en este régimen constituyen la renta bruta.

“Así mismo, constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad. También constituyen renta bruta los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, en el monto de la indemnización que supere el valor en libros de los activos.” (8:26)

b. Costos y gastos deducibles

Se le considera costos y gastos deducibles a todos aquellos que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para la producción de los bienes o la prestación servicios que son los productores de las ganancias. A continuación, se consideran los siguientes:

1. “El costo de producción y de venta de bienes.
2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.

3. Los gastos de transporte y combustibles.
4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.
La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.
5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.
6. Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Superintendencia de Administración Tributaria están obligados a intercambiar la información proporcionada por los patronos respecto de los trabajadores, en forma detallada, sin incluir los datos protegidos por la reserva de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Dicho intercambio de información deberá ser periódico, en períodos no mayores de tres meses.

7. Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.
8. Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.
9. El monto del gasto derivado por el mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, clínicas, hospitales, servicios de asistencia médica, medicinas y servicios educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de Ley. También será deducible la depreciación sobre los activos que hayan sido construidos o adquiridos para la prestación de los servicios indicados. Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente por separado y documente individualmente las inversiones y los gastos efectuados, de tal forma que le permita a la Administración Tributaria la fiscalización específica sobre la procedencia de las deducciones. Cualquier pago o compensación que los trabajadores realicen a sus patronos por los

conceptos indicados en el párrafo anterior, deben deducirse del gasto efectuado por el contribuyente.

10. El valor de las tierras laborables inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.
11. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación laboral. Estas deducciones sólo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.
12. Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.
13. Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.

14. El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales. Excepto en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.
15. Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de estos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.
16. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo con el artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro.

17. Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente.

Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto se considerará ingreso, mientras que la pérdida sufrida constituirá gasto deducible.

En el caso de daños por fuerza mayor o caso fortuito, para aceptar la deducción, el contribuyente debe documentar los mismos, por medio de dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho. En el caso de delitos contra el patrimonio, para aceptar la deducibilidad del gasto, se requiere que el contribuyente haya denunciado, ofrecido y presentado las pruebas del hecho ante autoridad competente. En todos los casos, deben estar registradas en la contabilidad en la fecha en que ocurrió el evento.

18. Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.

19. Las depreciaciones y amortizaciones que cumplan con las disposiciones de este título.

20. Las cuentas incobrables, para las cuales se justifique tal calificación, que se originen exclusivamente de operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones realizadas con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados. La

calidad de cuentas incobrables, cuando corresponda, deberá demostrarse por medio de la presentación de los documentos o registros generados por el sistema de gestión de cobranza administrativa, que acredite los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable. Para los créditos o cuentas por cobrar que tengan garantía hipotecaria o prendaria, únicamente se considerarán como gastos deducibles los valores residuales pendientes de cobro, luego de la liquidación de la garantía.

En caso de que posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.

Los contribuyentes que no apliquen lo establecido en el primer párrafo de este numeral pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; y, siempre que dichos saldos deudores se originen del giro habitual del negocio; y, únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros. Los cargos a la reserva deberán justificarse y documentarse con los requerimientos de

cobro administrativo hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente.

Cuando la reserva exceda el tres por ciento (3%) de los saldos deudores indicados, el exceso debe incluirse como renta bruta del período de liquidación en que se produzca el mismo.

Quedan exentos de la presente limitación los excesos sobre el tres por ciento (3%) anteriormente indicado, constituidos como consecuencia de las normas que la Junta Monetaria establezca para entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, únicamente en cuanto al capital acumulado e incluido en las cuentas incobrables del contribuyente.

21. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.
22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas

en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.

En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.

23. Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.

La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

24. Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente.

Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas.

Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.

25. Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.

26. Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios de comunicación masiva como vallas, radio, prensa y televisión debidamente comprobados.

27. Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.

28. Las pérdidas cambiarias originadas por la compraventa de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. Serán deducibles también las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre y cuando no haya utilizado la deducción en la compraventa de moneda extranjera y se documente el origen de la misma, utilizando en la remedición el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala; debiendo el contribuyente registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida cambiaria y una cuenta de producto o ganancia cambiaria, para reflejar esta operación contable, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del periodo de liquidación definitiva anual.

Las pérdidas cambiarias originadas exclusivamente por la compraventa de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. No serán deducibles las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.

29. Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo.

Los límites a los gastos deducibles establecidos en este artículo, no son reglas de valoración.”(8:34)

Requisitos para deducir costos y gastos

Para la deducción de costos y gastos se deben considerar los siguientes requisitos:

1. “Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada por este título o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.
2. Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en este libro, cuando corresponda.
3. En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
4. Tener los documentos y medios de respaldo, entendiéndose por tales:
 - a. Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.

- b. Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
- c. Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
- d. Testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.
- e. Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.
- f. Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios, planillas, en los casos de sueldos, salarios o prestaciones laborales, según corresponda.
- g. Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago, en el caso de importaciones.
- h. Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.
- i. Otros que haya autorizado la Administración Tributaria.”(8:35)

c. Costos y gastos no deducibles

Los costos y gastos que los contribuyentes inscritos en el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas no pueden deducir, son los siguientes:

- a) “Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.

Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles, calculando los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.

- b) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado, toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.

Los inversionistas están obligados a registrar estos costos y gastos en cuentas separadas. En caso los contribuyentes no hayan llevado registro contable separado, se aplicará la determinación de oficio establecida en la literal a) de este artículo.

- c) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.
- d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.

- e) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.
- f) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.
- g) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago; a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.
- h) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.
- i) Las erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular, toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas

en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.

- j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores, ni los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias.
- k) Los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.
- l) Los derivados de adquisición o de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar los resultados de una y otra clase de inversiones.
- m) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.
- n) Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.

- o) Las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, que no cumplan con lo establecido en el numeral 28 del artículo 21 de esta Ley.
- p) Las primas por seguro dotal o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro.
- q) Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, sólo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considerará deducible, salvo prueba en contrario, el cincuenta por ciento (50%) del total de dichos gastos y depreciaciones.
- r) El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles, cuyo valor base exceda del que conste en la Matricula Fiscal o en Catastro Municipal. Esta restricción no será aplicable a los contribuyentes que realicen mejoras permanentes o edificaciones a bienes inmuebles que no son de su propiedad, ni a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras que no constituyan edificaciones, siempre que dichas mejoras no requieran, conforme a las regulaciones vigentes, de licencia municipal de construcción y se compruebe documental y contablemente en forma efectiva la inversión realizada.
- s) El monto de las donaciones realizadas a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos

que no estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, o que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.” (7:35)

En el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas se tiene una limitación en la deducción de intereses, en virtud que no puede exceder de la tasa simple máxima anual que la Junta Monetaria proporciona para efectos tributarios dentro de los primeros 15 días en los meses de enero y julio de cada año.

d. Depreciaciones

Las depreciaciones y amortizaciones que se pueden deducir en el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas son las que se efectúan sobre los bienes de activos fijos e intangibles, estos deben ser propiedad del contribuyente como también deben ser útiles para la producción de bienes y prestación de servicios que son la fuente productora de ganancias. La Base para el cálculo de la depreciación “es el costo de adquisición o de producción o de reevaluación de los bienes y en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El valor de costo incluye los gastos incurridos con motivo de las compra, instalación y montaje de los bienes y otros similares, hasta ponerlos en condición de ser usados.” (8:40)

El método que se debe utilizar, para el cálculo de la depreciación, es el de línea recta, sin embargo, si el contribuyente demuestra documentalmente que ese método no es adecuado para depreciar, la Superintendencia de Administración Tributaria puede autorizar el cambio de método, mismo que ya autorizado no se podrá cambiar sin la autorización de dicha institución.

En el artículo 28, del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, se establecen los siguientes porcentajes anuales máximos para el método de línea recta:

Cuadro No. 2
Porcentajes de depreciaciones

No.	Descripción	% Máximo
1	Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras.	5%
2	Árboles, arbustos, frutales y especies vegetales que produzcan frutos o productos que generen rentas gravadas, incluidos los gastos capitalizables para formar las plantaciones.	15%
3	Instalaciones no adheridas a los inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, buques – tanques, barcos y material ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre.	20%
4	Los semovientes utilizados como animales de carga o de trabajo, maquinaria, vehículos en general, grúas, aviones, remolques, semirremolques, contenedores y material rodante de todo tipo, excluido el ferroviario.	20%
5	Equipo de computación.	33.33%
6	Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería, cubiertos y similares.	25%
7	Reproductores de raza, machos y hembras, la depreciación se calcula sobre el valor de costo de tales animales menos su valor como ganado común.	25%
8	Para los bienes muebles no indicados en los incisos anteriores.	10%

Fuente: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

Para las depreciaciones de activos fijos revaluados se deben cumplir con las siguientes reglas:

1. Contabilizarse acreditando una cuenta de superávit de capital.
2. Valor de revaluación según avalúo debidamente inscrito en la matrícula fiscal.
3. Depreciar según el porcentaje anual establecido en el artículo 28 del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria.
4. Sólo se admiten depreciaciones y amortizaciones sobre el aumento en valores de activos fijos depreciables.

e. Amortizaciones

Las amortizaciones para activos intangibles efectivamente incurridos deben deducirse por el método de línea recta y en un período no menor de cinco años, estos pueden ser los siguientes:

- Derechos de autor y derechos conexos,
- Marcas
- Expresiones o señales de publicidad
- Nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen
- Patentes
- Diseños industriales
- Dibujos o modelos de utilidad
- Planos
- Suministros de fórmulas o procedimientos secretos
- Privilegios o franquicias
- Derechos sobre programas informáticos y sus licencias

- Información relativa a conocimiento o experiencias industriales
- Comerciales o científicas
- Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos
- Otros activos intangibles similares

En el caso de los derechos de llave efectivamente incurridos deben amortizarse por el método de línea recta y en un período mínimo de diez años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales.

f. Tipo impositivo y período de liquidación

Los contribuyentes inscritos en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas deben aplicar a la base imponible determinada el tipo impositivo del 25%. Asimismo, el período para la liquidación definitiva anual de dicho impuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, por lo que debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Cabe mencionar que la Administración Tributaria, puede autorizar períodos especiales para la liquidación del impuesto en este régimen.

g. Pagos trimestrales

En el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas los contribuyentes deben efectuar pagos trimestrales, por lo que tiene dos procedimientos para llevar acabo dicho pago, las opciones son las siguientes:

1. Cierres parciales
2. Renta imponible estimada del 8% sobre la renta bruta, sin tomar en consideración las rentas exentas.

Los pagos trimestrales deben ser presentados por medio de declaración jurada y el mismo debe enterarse en el mes siguiente de terminado el trimestre, los pagos que se efectúen en cada trimestre, se acreditarán en la liquidación anual del mismo período, asimismo el pago del último trimestre debe realizarse junto con la liquidación definitiva anual del impuesto. Es indispensable que los contribuyentes que obtén por el procedimiento de cierres parciales, deben tener los estados financieros de cada trimestre para su fiscalización.

Es obligación de los contribuyentes presentar la determinación del impuesto que se obtenga no importando el monto o que obtengan rentas parciales o totalmente exentas o bien cuando no hayan desarrollado actividades lucrativas, por lo que se debe presentar dentro de los tres primeros meses del año calendario y se hará efectiva con la presentación de la declaración jurada anual ante la Administración Tributaria.

En el artículo 40, del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, se establece que los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria, la documentación de respaldo a la declaración jurada de renta, es decir lo siguiente:

1. “Los obligados a llevar contabilidad completa, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de costo de producción, cuando corresponda.
2. Los contribuyentes calificados por la ley como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y los contribuyentes especiales, deben presentar a la Administración Tributaria, por los medios que ésta disponga, adjunto a la declaración jurada anual, los estados financieros debidamente auditados por Contador Público y Auditor independiente,

con su respectivo dictamen e informe, firmado y sellado por el profesional que lo emitió.

3. Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad completa deberán proporcionar información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el período de liquidación.
4. En todos los casos, los comprobantes de pago del impuesto.” (8:52)

Para la valuación de inventarios en el régimen de actividades sobre las utilidades de actividades lucrativas, se pueden estimar los siguientes métodos:

1. Costo de producción
2. Primero en entrar primero en salir (PEPS)
3. Promedio Ponderado
4. Precio histórico del bien

h. Obligaciones formales

Los contribuyentes inscritos en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas también deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Que la factura que emitan, tenga consignada la frase “sujeto a pagos trimestrales”.
2. Efectuar retenciones cuando correspondan.
3. Elaborar inventario al 31 de diciembre de cada año y contabilizarlo en el correspondiente, como reportarlo ante la Administración Tributaria,

asimismo reportar las existencias en inventarios al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

4. Llevar contabilidad completa cuando corresponda, de acuerdo con el Código de Comercio y al Libro I, de Ley de Actualización Tributaria.

Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

En este régimen el pago del impuesto va orientado a aplicarse al total de los ingresos obtenidos por el contribuyente inscrito en dicho régimen, por lo que no se restan los costos y gastos de la renta bruta.

a. Renta imponible

Para la determinación de la renta imponible del régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades, únicamente deben deducirse de la renta bruta las rentas exentas. El total de los ingresos por las ventas de bienes y/o prestación de servicios que obtengan los contribuyentes conforman la renta bruta.

b. Tipos impositivos y determinación del impuesto y período de liquidación

En este régimen existen dos tipos impositivos que se pueden aplicar a la renta imponible los cuales se detallan a continuación:

Cuadro No. 3
Tipos impositivos

Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo
Q. 0.01 a Q. 30,000.00	Q. 0.00	5% sobre la renta imponible
Q. 30,000.01 en adelante	Q. 1,500.00	7% sobre el excedente de Q. 30,000.00

Fuente: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

El período de liquidación de este régimen es mensual.

c. Retenciones (formas de pago)

La forma de pago de este régimen es a través de retención definitiva efectuadas por quienes paguen o acrediten en cuenta, por la compra de bienes y/o prestaciones servicios. Este régimen permite que los contribuyentes inscritos en el mismo, realice los pagos directamente ante la Administración Tributaria, siempre y cuando sea autorizado por dicha institución, deberán cumplir con el requisito que las facturas tengan consignada la frase pagos directos e identificando la resolución de autorización respectiva.

“El contribuyente que realiza actividades lucrativas con personas que no lleven contabilidad o que por el monto u otra razón no le hayan efectuado retención, o que aun habiendo hecho las retenciones éstas fueron menores a lo que corresponda legalmente, debe presentar la declaración y efectuar el pago directo por el saldo no retenido, determinando el impuesto de conformidad con el artículo 44 de esta Ley, restando las retenciones efectuadas.” (8:55)

d. Agentes de retención

Dentro de este régimen actúan como agentes de retención los siguientes:

1. Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con lo establecido en este libro, el Código de Comercio y otras leyes.
2. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.
3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes.
4. Los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

e. Obligación de retener

Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el monto que corresponda de acuerdo con el monto facturado excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de la forma siguiente: El cinco por ciento (5%) sobre el monto de hasta treinta mil quetzales (Q. 30,000.00) y el siete por ciento (7%) sobre el monto que exceda los treinta mil quetzales (Q. 30,000.00).

El agente de retención emitirá la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente dentro de los primeros 5 días del mes inmediato siguiente a la fecha de la factura. Los agentes de retención

cuando les presten servicios o hagan compras de bienes por un valor menor a dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00), excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no están obligados a practicar la retención, no obstante que la factura que le emitan indique que está sujeto a retención. Tampoco deberán efectuar retención a los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria para efectuar los pagos directamente y los que se encuentren bajo el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas.

Las retenciones practicadas por los agentes de retención a los contribuyentes inscritos en este régimen deben ser enteradas a la Superintendencia de Administración Tributaria dentro del plazo de los primeros 10 días del mes siguiente al que se emitió la constancia de retención, a través del formulario de declaración jurada, mismo que pondrá a disposición la Administración Tributaria. La declaración jurada debe ir acompañada de un anexo que indique los nombres y apellidos completos de cada uno de los contribuyentes residentes en el país o con establecimiento permanente, Número de Identificación Tributaria, el valor de lo efectivamente acreditado o pagado y el monto de la retención.

f. Obligaciones formales

En la declaración jurada mensual que deben presentar los contribuyentes inscritos en este régimen debe describir el monto total de las rentas obtenidas durante el mes inmediato anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le efectuaron y el impuesto a pagar derivado de estas últimas, dentro del plazo de 10 días del mes siguiente de efectuadas las anteriores. Las facturas que emitan los contribuyentes en este régimen deben consignar la frase sujeta a retención o bien pago directo con su respectiva resolución de autorización. Es obligación del contribuyente presentar dentro

de los tres meses de cada año, una declaración jurada anual informativa que corresponda a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

Obligaciones comunes para los regímenes de actividades lucrativas

- Inscripción en un Régimen. Para inscribirse a uno de los regímenes establecidos en este título de rentas de actividades lucrativas, los contribuyentes deben indicar a la Administración Tributaria, el régimen que aplicarán, de lo contrario la Administración Tributaria los inscribirá en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- Cambio de Régimen. Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el Código Tributario.
- Sistema de contabilidad. Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio y este libro deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos como para los costos y gastos, excepto en los casos especiales autorizados por la Administración Tributaria. Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido, pero una vez seleccionado uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Administración Tributaria.

Se entiende por sistema contable de lo devengado, el sistema contable consistente en registrar los ingresos o los costos y gastos en el momento en que nacen como derechos u obligaciones y no cuando se hacen efectivos.

Las personas jurídicas cuya vigilancia e inspección estén a cargo de la Superintendencia de Bancos, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de liquidación; de acuerdo con las disposiciones sobre el sistema de contabilidad que hayan sido emitidas por las autoridades monetarias.

- Libros y registros. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio deben cumplir con las obligaciones contenidas en dicho Código, en materia de llevar libros, registros y estados financieros.
- Los contribuyentes deben preparar y tener a disposición de la Administración Tributaria el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve contabilidad de costos; todos a la fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual. Dichos estados financieros deben ser debidamente auditados cuando corresponda.

2.2.2 Rentas del Trabajo

Las rentas de trabajo en el numeral dos del artículo 4, del Libro I, del Decreto 10-2012, se identifican las rentas de trabajo como las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un

residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.

a. Hecho generador

La obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país, constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta.

“En particular, son rentas provenientes del trabajo:

1. Los sueldos, bonificaciones, comisiones, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior.
2. Los sueldos, bonificaciones, aguinaldos y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.
3. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica, residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos, consejos de administración u otros órganos directivos, independientemente de donde actúan o se reúnen

estos órganos colegiados, cuando dichos miembros se encuentren en relación de dependencia.” (8:70)

b. Exenciones

- Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad causadas por accidente o enfermedad, sean los pagos únicos o periódicos, se efectúen conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia. No están exentas las remuneraciones que se perciban del patrono, durante el tiempo de vigencia de las licencias laborales con goce de sueldo.
- El pago de la indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público y privado.
- Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad.
- Los gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país. Para que proceda la exención de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional.

En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la exención se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

- El aguinaldo hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.
- La bonificación anual para trabajadores del sector privado y público que establece la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.
- Las pensiones, jubilaciones o montepíos que devengaren las personas individuales o sus beneficiarios, incluyendo a los que determina la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, los pensionados o sus beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Instituto de Previsión Militar; de los Colegios Profesionales y cualesquiera otra persona individual o jurídica que pague o acredite directamente a personas mayores de edad o incapacitados definitivamente para el trabajo, independientemente de la denominación que se le atribuya.

“Son contribuyentes de este impuesto, las personas individuales, residentes en el país, que obtengan ingresos en dinero por la prestación de servicios personales en relación de dependencia.” (8:72)

c. Base imponible y tipo impositivo

Para las rentas del trabajo la renta bruta es la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y la renta neta, es la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.

La renta imponible se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que se indican a continuación:

- Hasta sesenta mil Quetzales (Q. 60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q. 48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.
- Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

- Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.
- Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, son del cinco y siete por ciento (5% y 7%), según el rango de renta imponible, y se aplican de acuerdo con la siguiente escala:

Cuadro No. 4
Tipos impositivos
Rentas del Trabajo

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo
Q. 0.01 a Q. 300,000.00	Q. 0.00	5% sobre la renta imponible
Q. 300,000.01 en adelante	Q. 1,500.00	7% sobre el excedente de Q. 300,000.00

Fuente: Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

El impuesto a pagar se determina, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible. Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior. El período de liquidación del impuesto es anual,

principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

2.2.3 Rentas de capital y las ganancias de capital

Las rentas de capital y ganancias de capital son generadas por las actividades que se derivan del capital y de las ganancias de capital generadas en Guatemala, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residente o no en el país.

a. Hecho generador

La generación en Guatemala de rentas de capital y de ganancias y pérdidas de capital, en dinero o en especie, que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente residente o no en el país.

b. Campo de aplicación

Las rentas gravadas de conformidad con el artículo anterior se clasifican en:

- Rentas del capital inmobiliario
- Rentas del capital mobiliario
- Ganancias y pérdidas de capital

Son contribuyentes de las rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital, todas las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios sin personalidad jurídica, residentes en el territorio nacional, que obtengan rentas gravadas.

c. Exenciones

Los subsidios otorgados por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales a las personas individuales para satisfacer necesidades de salud, vivienda, educación y alimentación.

Las ganancias de capital derivadas de la enajenación ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente, salvo que se trate de ganancias de capital provenientes de la venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves que sean objeto de inscripción en los Registros correspondientes.

Las demás rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital exentas expresamente por leyes que crean entidades descentralizadas y autónomas.

d. Base imponible de las rentas de capital

Las bases imponibles de las rentas de capital son:

1. La base imponible de las rentas de capital mobiliario está constituida por la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, menos las rentas de capital exentas.

Para el caso de intereses que provengan de diferenciales de precios y de descuentos, la base imponible la constituye la totalidad de lo percibido al amortizar o enajenar el título o valor, menos el precio de adquisición del mencionado título o valor.

2. La base imponible de las rentas de capital inmobiliario, la constituye la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del

contribuyente, menos un treinta por ciento (30%) de esa renta en concepto de gastos, salvo prueba en contrario que se adjuntará a una declaración jurada a presentarse durante el mes de enero de cada año, con la documentación que acredite que el gasto fue mayor a ese porcentaje. Para el efecto se presentará a la Administración Tributaria la correspondiente solicitud de devolución.

e. Base imponible para ganancias y pérdidas

Es el precio de la enajenación de los bienes o derechos menos el costo del bien registrado en los libros contables.

“En el caso de ganancias de capital por revaluación de bienes para aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad completa, la base imponible es el valor revaluado menos el valor de adquisición.

El costo del bien se establece así:

1. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad según el Código de Comercio y este libro, el costo base del bien es el valor contabilizado, más el valor de las mejoras incorporadas al mismo, menos las depreciaciones acumuladas y contabilizadas hasta la fecha de enajenación, tanto sobre el valor original del bien como de las mejoras que se le incorporaron.
2. Para los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad completa, el costo del bien es el valor de adquisición o el valor que haya sido revaluado siempre y cuando se haya pagado el impuesto establecido en el presente título.

3. No obstante, lo establecido en los numerales anteriores, para los casos de enajenación de acciones o participaciones sociales, su costo es el valor de adquisición que estuviere documentado por parte del vendedor de las acciones o el valor establecido en libros de la sociedad emisora en el momento de la enajenación por parte del contribuyente, valor que debe certificar la entidad emisora. El valor de enajenación se establece así: El valor de transferencia es el importe real por el que la enajenación se haya efectuado. Por importe real del valor de enajenación se toma el efectivamente pagado menos la deducción por gastos para efectuar la transacción, tales como: comisiones de compra y de venta, gastos notariales, de registro y otros que se restan del valor de la enajenación, deducción que se limita cómo máximo al equivalente del quince por ciento (15%) del valor de la enajenación. Dicha limitación no aplicará a las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con la Ley, siempre que se cuente con la documentación de soporte de los gastos realizados.
4. Para los bienes y derechos adquiridos por donación entre vivos, el costo es el de adjudicación para el donatario.

f. Tipos impositivos

El tipo impositivo aplicable a la base imponible de las rentas de capital mobiliarias e inmobiliarias y para las ganancias de capital es del diez por ciento (10%).

El tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, es del cinco por ciento (5%).

En el caso de los bancos y sociedades financieras que integren grupos financieros, conforme lo establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el impuesto se causa y debe efectuarse la retención, únicamente cuando el dividendo, ganancia o utilidad sea distribuido a los accionistas de la entidad controladora o entidad responsable del grupo financiero.

g. Obligación de retener y pagos del impuesto

Toda persona que pague rentas de capital, por cualquier medio o forma, cuando proceda, debe retener el Impuesto Sobre la Renta y enterarlo mediante declaración jurada, a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero.

Cuando el pago o acreditamiento lo efectúen personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, las retenciones con carácter de pago definitivo del impuesto se aplicarán en forma global sobre la totalidad de los intereses pagados o acreditados a los ahorrantes o inversionistas.

En el caso que no se efectúe retención, el contribuyente debe liquidar y pagar el impuesto a la Administración Tributaria, en el plazo de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se recibió el pago, acreditamiento o abono bancario en dinero. Las ganancias de capital deben liquidarse y pagarse por el contribuyente dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se dio su surgimiento. Para operar la compensación de pérdidas de capital y aplicar costos, el contribuyente que haya obtenido ganancias debe presentar una declaración dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes al término del año calendario, deduciendo la pérdida anterior.

CAPÍTULO III

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR

3.1 El Profesional de la Contaduría Pública

El Profesional de la Contaduría Pública, cuenta con una formación universitaria, dedicado a ejercer, aplicar, manejar e interpretar la ciencia de contabilidad, la cual puede desarrollar de manera dependiente e independiente. En una empresa el profesional de la Contaduría Pública desempeña su actividad principalmente en las áreas de administración y finanzas; sus funciones normalmente se concentran en las estrategias de negocios, finanzas y generación de información para la toma de decisiones.

3.1.1 El Contador Público y Auditor

“Es un técnico en la materia contable y en auditoría. Este calificativo lo obliga a que posea una preparación permanente, lo que significa que además de la instrucción académica que posee, debe estar al día de todos los conceptos relacionados en su campo, a efecto de poder sostener constantemente su calidad profesional” (16:4)

El Contador Público y Auditor desarrolla funciones en las áreas de contabilidad, auditoría y finanzas, cuenta con conocimientos del ámbito legal que le permiten desarrollar su profesión en el sector privado y público, considerando temas administrativos, mercantiles, laborales, financieros y tributarios. El profesional de la contaduría pública se desempeña en empresas comerciales, agrícolas, industriales, financieras, gubernamentales, entre otras, como contador general, auditor interno, auditor externo, consultor, administrador, asesor e inclusive puede prestar servicios de docencia.

El Contador Público y Auditor es un profesional que presta sus servicios en forma dependiente e independiente (individual o juntamente con otros profesionales). Al igual que cualquier profesional, debe mantenerse en constante capacitación y a la vanguardia, en cuanto a lo que le compete para el desarrollo de su profesión, e incluso con otros temas, que forman parte de la cultura general y le otorgan un valor agregado a su perfil.

En Guatemala el Contador Público y Auditor trabaja en las áreas financieras, administrativas, tributarias, entre otras. Los conocimientos académicos y experiencias profesionales le permiten brindar un apoyo fundamental a los empresarios en la toma de decisiones para el crecimiento de la empresa.

3.2 El perfil profesional del Contador Público y Auditor

El Contador Público y Auditor, para ejercer su profesión debe cumplir con un perfil que le permite desarrollar sus conocimientos en las distintas áreas que conlleva su ejercicio. El perfil se define como el conjunto de características y rasgos peculiares que identifican a las personas.

Un profesional de la Contaduría Pública y Auditoría debe poseer las siguientes características:

- Capacidad intelectual y científica, para desarrollar el trabajo, a través de actualizaciones constantes.
- Tener un criterio amplio e independiente para discernir sus conocimientos.
- Valores morales y éticos que garanticen transparencia, responsabilidad y dedicación en las actividades que realice.

- Habilidad de expresión y de análisis para la emisión de informes.
- Independencia intelectual para realizar sus labores sin importar las circunstancias en que se den o las implicaciones que se deriven.
- Conocimientos científicos que le permitan distinguir, comprender e interpretar.
- Estar inscrito en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala (CCPA) y ser un profesional activo.

El Decreto No. 72-2001, Ley de Colegiación Profesional, del Congreso de la República de Guatemala, establece que todos los profesionales universitarios están obligados a colegiarse en la gremial que le competa; por lo que el Contador Público y Auditor tiene la obligación de inscribirse en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala (CCPA), asimismo, estar solventes en el pago de las cuotas de colegiación, para mantener activo su colegiado y ejercer su profesión universitaria. En el caso particular del Contador Público y Auditor, su colegiación activa, le proporciona la facultad para dictaminar sobre información financiera; realizar actividades relacionadas con la contabilidad, las finanzas, los costos, la docencia, la asesoría, la consultoría, entre otros.

3.2.1 Imagen del Contador Público y Auditor

El Contador Público y Auditor, debe ser una persona con valores que lo identifiquen ante la sociedad como persona responsable, honesta y dedicada a ejercer su profesión, a su vez, debe cumplir con todos los estándares de observancia legal y moral que tiene como ciudadano.

“En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público y Auditor un riguroso desempeño trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté realizando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia propios de una persona responsable.” (13:27)

En la actualidad el Contador Público y Auditor debe comportarse con responsabilidad moral, buen tino, rectitud y discreción para que todas las personas que utilicen sus servicios o estén vinculadas a él, se formen una idea de la seriedad que revisten sus dictámenes e informes. El Contador Público y Auditor es un profesional que cuenta con una alta responsabilidad moral e intelectual y capacidad investigadora, analítica e interpretativa

3.2.2 La ética del Contador Público y Auditor

Ética

“La ética, comprendida como el conjunto de normas que ordenan e imprimen sentido a los valores y principios de conducta de una persona, tales como compromiso, honestidad, lealtad, franqueza, integridad, respeto por los demás y sentido de responsabilidad, constituye uno de los pilares de las normas de actuación de cualquier organización, sea cual sea su actividad y entorno.” (14:27)

La ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Es un aspecto determinante para el profesional y el medio que lo rodea, es una actitud que define la transparencia de las acciones que en un momento dado se convierten en hechos.

Ética profesional

“Un conjunto sistemático de principios, leyes, normas y reglas establecidas por una comunidad de profesionales agremiados, que rigen la conducta moral de sus miembros y sus relaciones en el ámbito de la organización social del trabajo en los de alcanzar un bien para la sociedad y la persona misma.” (1:83)

La ética profesional comprende los principios y valores morales que las personas tienen en el actuar en sus labores profesionales, para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. La ética profesional deber ser la ética aplicable por que supone un pleno enraizamiento de la reflexión y las propuestas morales en lo que constituye específicamente a cada profesión y en el marco social de las mismas.

El Contador Público y Auditor miembro activo del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala se rige por el Código de Ética Profesional de éste colegio, sin importar la índole de su actividad o especialidad, bien sea que practique el ejercicio independiente o que actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o empresas privadas.

El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, sirve de guía a la acción moral y describe las responsabilidades que deben cumplir los profesionales para servir a la sociedad con lealtad y diligencia, de respetarse a sí mismos y no limitarse a desempeñar con lealtad sus obligaciones. A través de este código se rige la ética de los profesionales de la Contaduría Pública.

El Contador Público y Auditor independientemente del trabajo y actividad que realice debe seguir y practicar normas de conducta y valores como: honradez, confiabilidad, respeto, independencia mental, integridad, objetividad, amplio criterio, confidencialidad, calidad y comportamiento profesional, lealtad, entre otros.

3.2.3 Responsabilidades

El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Público y Auditores de Guatemala, describe tres responsabilidades que el profesional debe cumplir, las cuales son:

- a. Responsabilidad hacia la sociedad:** Esta responsabilidad consiste en desempeñar su labor profesional, como empleado de una empresa, en relación de dependencia o de forma independiente, con un criterio libre de conflictos y una calidad profesional, guiándose por las normativas vigentes en el desarrollo del trabajo que realiza. Es responsabilidad del Contador Público y Auditor tener la preparación necesaria para cumplir con las necesidades que la sociedad requiera al prestar sus servicios como contador general, auditor interno, auditor externo, consultor, asesor e inclusive puede prestar servicios de docencia. La sociedad deposita la confianza en este tipo de profesionales, por lo que estos deben de hacerse responsables de los actos y decisiones que se tomen sobre el trabajo que se realice o bien que se realizó bajo su dirección.

- b. Responsabilidad hacia quien contrata los servicios:** Los Contadores Públicos y Auditores, son responsables de no revelar información sobre los datos, conclusiones, entre otros conocimientos a los que tuvo acceso en el momento de realizar el trabajo solicitado, es

decir cumplir con el secreto profesional, sin embargo, lo puede revelar únicamente cuando exista una orden de juez.

El profesional de la Contaduría Pública es responsable de cumplir con la obligación de rechazar encargos que perjudiquen su honor y dignidad en el cumplimiento de su ejercicio. La lealtad que el profesional debe tener así quien lo contrato es indispensable. El Contador Público y Auditor que presta sus servicios como contador general, auditor interno, auditor externo, consultor, asesor, entre otros, es retribuido por el servicio que presta.

- c. Responsabilidad ante la profesión:** Es responsabilidad de los profesionales tener una relación cordial entre sí con la finalidad de enaltecer la profesión a la que pertenecen, presentando una imagen positiva y prestigioso ante la sociedad a la que le brindan sus servicios, apoyándose especialmente en la calidad de trabajo que cada profesional presenta sin menospreciar a los sus colegas. Es responsabilidad de cada profesional que transmite sus conocimientos, hacerlo con el fin de contribuir al desarrollo de la profesión y de la sociedad en general.

3.3 Consultoría

La consultoría surge como una consecuencia de la Revolución Industrial al establecerse, en el siglo XIX, la organización científica del trabajo. Los grandes pioneros como Frederick Winslow Taylor, Frank Bunker Gilbreth, Henry Laurence Gantt y Harrington Emerson, de la administración científica del trabajo impulsaron la consultoría, derivado que las empresas requerían hacer más eficientes sus procesos productivos.

“La consultoría... es un método que ayuda a las organizaciones y a su personal en el logro del mejoramiento de las habilidades de administración, tanto de manera individual como en equipo.” (21:25)

La consultoría es un servicio que prestan los profesionales para apoyar con sus conocimientos a las empresas que requieran de su preparación para dirigir a las instituciones a su cargo. A través del servicio de consultoría que brindan las personas especializadas en temas específicos, proporcionan a las empresas asistencia de manera objetiva e independiente, para informar sobre los problemas a los que se enfrenta la organización y brindar las soluciones a los mismos. Los servicios de asesoría, auditoría y asistencia técnica son algunos servicios que presta una consultoría.

3.3.1 Definición

La consultoría es una asistencia para conocer temas específicos de las empresas. Es una herramienta que sirve para realizar un análisis e investigación de la situación de la organización, que brinda las soluciones a los problemas que presente la empresa.

La consultoría es un medio útil que auxilia en la competitividad, rentabilidad y la liquidez de una organización, porque a través de los conocimientos, habilidades y experiencia de los consultores se pueden encontrar soluciones a las dificultades que tenga una organización para alcanzar sus objetivos.

3.3.2 Importancia de la consultoría

La consultoría tiene un papel importante en el desarrollo de una empresa, porque a través de ella se puede tener una visión real de la situación, es decir una crítica independiente. El servicio de una consultoría en las empresas representa una herramienta que permite elaborar estrategias que buscan la

eficiencia y crecimiento del negocio al que se asiste, a través de los conocimientos técnicos y prácticos que los consultores han obtenido con el tiempo. Este servicio orienta a los empresarios o directivos de una organización a tomar buenas decisiones y elegir las mejores opciones para su desempeño empresarial.

3.3.3 Objetivos

Dentro de los objetivos que tiene el servicio de una consultoría empresarial se mencionan los siguientes:

- a. Alcanzar los fines y objetivos de la organización, a través del análisis para la elección de las mejores decisiones que puede tomar la organización para su desempeño.
- b. Evaluar la situación estratégica y financiera que tiene la empresa, a través del análisis.
- c. Resolver los problemas gerenciales y empresariales que tiene la organización, es decir proponer las mejores estrategias para la solución de los problemas.
- d. Descubrir y evaluar nuevas oportunidades para que los empresarios consideren cambios estratégicos en las organizaciones.

3.3.4 Consultor

Consultor es un profesional dedicado a informar, dar opinión y consejo en materias como: mantenimiento, contabilidad, tecnología, publicidad, legislación, diseño, recursos humanos, ventas, medicina, finanzas, relaciones públicas, comunicación, entre otros.

El consultor es el profesional que domina un tema específico y utiliza su conocimiento para ayudar a otras personas. Es un profesional externo que realiza actividades para brindar la asistencia necesaria con relación a lograr el mejor funcionamiento de una empresa. Dentro de sus características es ser objetivo, independiente, analítico, específico, generador de alternativas, entre otras.

El consultor para ser competente y útil debe mantenerse al tanto de las tendencias económicas y sociales, prever los cambios que se van a generar y afectar a las empresas; y así ofrecer asistencia que ayude a la organización a lograr y mantener un alto rendimiento en un entorno complejo, dinámico, competitivo y difícil.

Una de las funciones del consultor es asistir en temas sobre los que posee un conocimiento especializado, ejemplo de esto es un consultor contable, con un nivel de especialización mayor en los aspectos relacionados con la contabilidad o economía en una empresa a diferencia de un consultor comercial, que puede poseer un conocimiento general pero no necesariamente profundo en algunas áreas.

3.4 El Contador Público y Auditor como consultor

La profesión universitaria de Contador Público y Auditor permite al profesional diversificar sus competencias, y ejercer en diferentes espacios laborales, tales como, administración, finanzas, contabilidad, auditoría, consultorías, entre otros.

En la actualidad, el Contador Público y Auditor es un profesional determinante en el área contable y financiera, que los empresarios buscan para enfrentar temas contables, específicamente en el pago de impuestos, por ser un área vulnerable que tienen las organizaciones.

El Contador Público y Auditor como consultor, presta un servicio al empresario para realizar un análisis en un tema en específico de la empresa. El profesional de la contaduría pública tiene la capacidad de la observación y los conocimientos necesarios para brindar soluciones a los problemas o deficiencias que tengan las empresas en las distintas áreas.

De acuerdo al Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores, preceptúa que “Cuando se presentan servicios profesionales de naturaleza tributaria, se deberán evaluar y presentar las opciones al cliente, las cuales deberían ser congruentes con las leyes tributarias de Guatemala y no han de obstruir de ninguna manera la integridad y objetividad profesional.”

Funciones del Contador Público y Auditor como consultor

Entre las funciones más relevantes de los Contadores Públicos y Auditores que prestan el servicio de consultoría, se mencionan los siguientes:

- a. Ser una guía de orientación para los dirigentes de las empresas que requieran servicios profesionales de consultoría en las áreas tributarias, financieras y administrativas.
- b. Auxiliar a los abogados y jueces cuando se trate de asuntos complicados, especialmente cuando se trate de la fase contencioso administrativo.

- c. Orientar en materia de impuestos, sistemas de registros, costos, presupuestos, control interno, entre otros.

De acuerdo con las funciones que el Contador Público y Auditor debe realizar, es indispensable poseer conocimientos teóricos y prácticos a cerca de contabilidad, legislación tributaria/fiscal, financiera, administrativa, entre otras, adicional tener experiencia en la materia correspondiente.

3.4.1 Áreas de actuación del Contador Público y Auditor como consultor

En la actualidad las áreas de acción del Contador Público y Auditor, no se limita a los servicios profesionales que tradicionalmente ha desarrollado como lo es la realización de auditorías de estados financieros, hoy por hoy su campo de acción se ha ampliado derivado a la necesidad que tienen los dirigentes de las empresas de recurrir a profesionales especializados que asistan y brinden soluciones a los problemas que tenga la empresa.

El auge que han tenido los servicios de consultoría fiscal se debe a la relación que existe entre el Contador Público y Auditor con la contabilidad y las técnicas derivadas de ella, como lo son: las finanzas, sistemas de procesamiento de información, sistemas de registro, asesoría fiscal y tributaria, disciplinas de la administración moderna, entre otros. El conocimiento da al Contador Público y Auditor, calidad y capacidad para convertirse en un valioso elemento disciplinado y con experiencia para poder proporcionar soluciones a problemas de diversa índole, que le son presentados.

El Contador Público y Auditor se desempeña en diversas áreas de las empresas sea en el sector privado y sector público. Las áreas en las que puede actuar el Contador Público y Auditor como consultor son las siguientes:

- a. Tributario
- b. Financiero
- c. Administrativo
- d. Administrativo-contable
- e. Jurídico-contable
- f. Operacional

Dentro de las anteriores áreas pueden brindar los servicios como consultor en los temas tributarios, fiscales, financieros, de impuestos, de controles internos y administrativos, de sistema de procesamientos de información, de sistema de registro entre otros, en virtud de la capacidad de conocimientos que tienen estos profesionales en el ámbito contable.

3.4.2 Importancia del Contador Público y Auditor como consultor

Los profesionales que se desempeñan en el área de la consultoría tienen como características relevantes, el brindar un servicio óptimo, cuya área especializada de trabajo se basa en las necesidades de sus clientes con relación a temas de carácter fiscal/tributario, financiero, de control, entre otros.

Los servicios de consultoría en las áreas contables y financieras son importantes porque permiten evaluar que la información generada en dichas áreas, representan la realidad económica, financiera y patrimonial de la empresa. Los profesionales conocedores del área de Contabilidad y cumplimiento Fiscal, es decir, los Contadores Públicos y Auditores, tienen conocimientos específicos y experiencia para auxiliar a las empresas en los problemas fiscales y tributarios.

En Guatemala existen firmas de consultoría que presentan sus servicios de consultoría tributaria/fiscal las cuales han tenido auge, porque a través de este

servicio se asiste las consultas relacionadas con temas fiscales y tributarios que afectan las actividades del negocio en los diferentes tipos de empresas.

Es relevante que las empresas cuenten con una consultoría, cuando estas o el contribuyente a quién se le presta el servicio puede mostrar problemas de: inseguridad de haber cumplido con los requerimientos de la SAT por medio de la presentación oportuna de las declaraciones juradas correspondientes; el no poder establecer si la empresa no tiene pendientes ante la SAT, los cuales puedan afectarle en el futuro; o bien no contar con un auxilio trimestral para la revisión del cálculo correcto y presentación oportuna de las declaraciones juradas.

Dentro de las actividades que abarca la consultoría relacionada a las obligaciones de índole fiscal se mencionan las siguientes:

- a. Evaluación del régimen fiscal al que está inscrita la empresa.
- b. Determinación de la corrección del cálculo de impuestos.
- c. Presentación y pago a tiempo de los impuestos
- d. Asesoría constante, sobre cambios y/o modificaciones de la normativa fiscal.

3.5 Relación del Contador Público y Auditor y la empresa comercializadora de bicicletas

Una empresa comercializadora de bicicletas, al igual que otras empresas cuenta con un área contable en la cual se desarrolla todos los procedimientos necesarios para llevar en regla la estructura financiera de la empresa. El Contador Público y Auditor como consultor en una comercializadora de bicicletas ejerce un papel importante, porque auxilia con sus conocimientos técnicos y prácticas a la empresa para tomar las mejores decisiones.

3.6 Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica

La NIEA 3000 trata los encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica que se tratan en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y en las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER).

En un encargo de consultoría, el profesional ejerciente utiliza habilidades técnicas, formación, observaciones, experiencias y conocimiento. Los encargos de consultoría implican un proceso analítico que, por lo general, supone una combinación de actividades relativas a: establecimiento de objetivos, detección de hechos, definición de problemas u oportunidades, evaluación de alternativas, desarrollo de recomendaciones, así como acciones a tomar, comunicación de resultados y, en ocasiones, implementación y seguimiento. Los informes generalmente se escriben en un estilo narrativo. El trabajo elaborado es únicamente para el uso y beneficio del cliente. La naturaleza y el alcance del trabajo se determinan por acuerdo entre el profesional y el cliente.

CAPÍTULO IV
EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR EN LA
DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN
UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BICICLETAS
(CASO PRÁCTICO)

4.1 Antecedentes

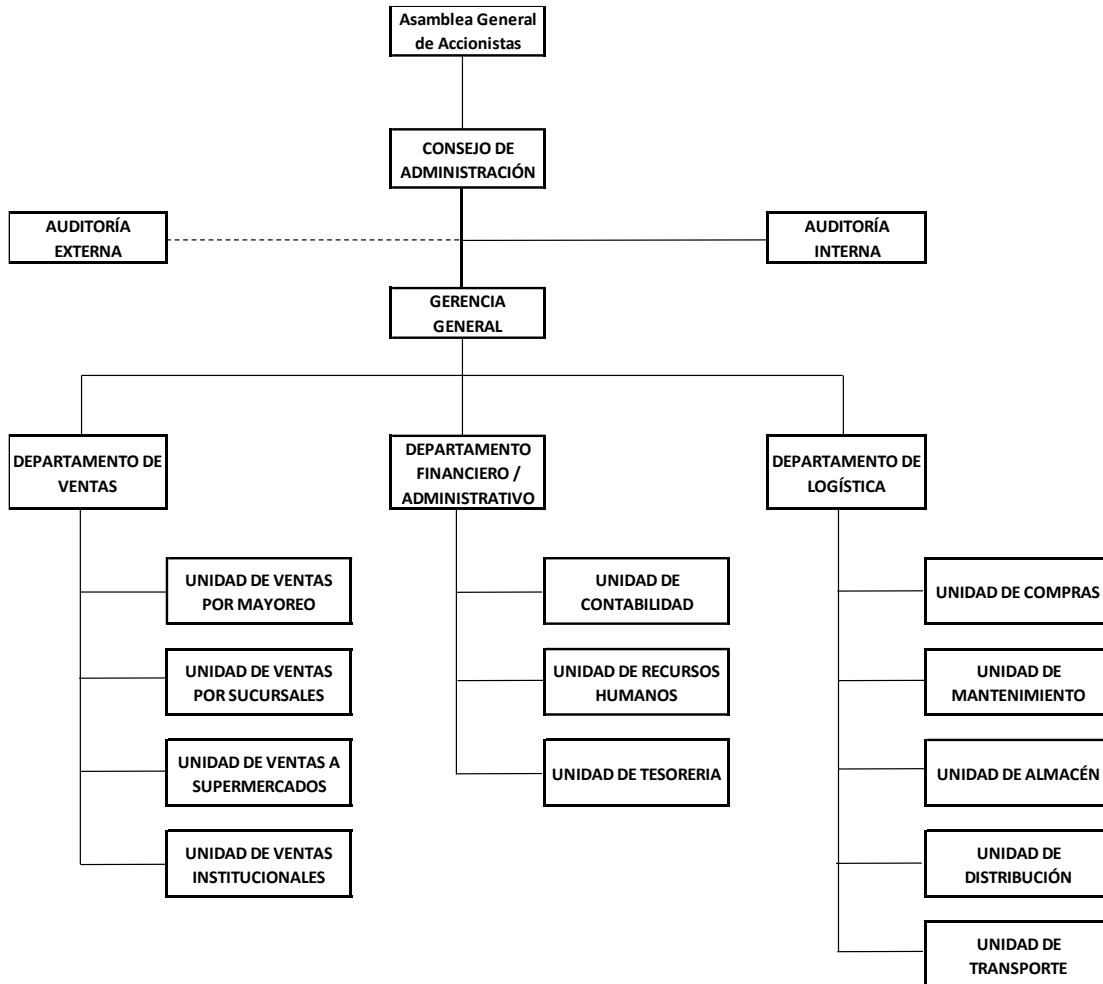
La empresa Grupo Sol, Sociedad Anónima, inicio sus operaciones el 25 de octubre del 2010, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la forma de una Sociedad Anónima y de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Actualmente, la empresa cuenta con dos sucursales en el departamento de Guatemala, es reconocida a nivel nacional, por la venta: de bicicletas, repuestos y accesorios. Su misión es ser una empresa comprometida a alcanzar la excelencia en el mercado nacional de bicicletas, repuestos y accesorios, en búsqueda constante de la satisfacción de los clientes con productos de alta calidad, el mejor servicio y atención personalizada, logrando con ello el crecimiento permanente de la empresa.

La visión de Grupo Sol es consolidar el liderazgo en la comercialización de: bicicletas, accesorios y repuestos, ofreciendo productos innovadores a precios competitivos, agregados a la experiencia reflejada en la confianza de los clientes.

La estructura organizacional de Grupo Sol se encuentra formada por una Asamblea General de Accionistas, un Consejo de Administración, una Gerencia General, departamentos y unidades.

Figura No. 2
Estructura organizacional de Grupo Sol, S.A.



Fuente: Unidad de Recursos Humanos.

Grupo Sol, S.A. presenta sus Estados Financieros con base a las regulaciones establecidas en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Lo anterior implica encontrarse afecto a uno de los regímenes, establecidos en dicha Ley.

Actualmente Grupo Sol, S.A. se encuentra afecta en el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas en el Impuesto Sobre la Renta, sin

embargo la administración de la organización de Grupo Sol, S. A., identificó que existe la necesidad de contar con un análisis referente al régimen al cual se encuentra afecta la empresa, para la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto si es más conveniente estar afecto al Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas o bien permanecer en el régimen actual.

En virtud de la necesidad que existe, la administración de Grupo Sol, S.A., contratará los servicios profesionales de una empresa de consultoría para determinar en el Impuesto Sobre la Renta, cuál de los dos regímenes de actividades lucrativas (Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas) establecidos, en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, es el más conveniente para determinar el Impuesto Sobre la Renta.

4.2 Solicitud de servicios profesionales

Bicicletas, repuestos, accesorios



Guatemala, 06 de enero de 2020

Licenciada
Esmeralda Sánchez González
Socia Directora
S.G. & Asociados
Presente

Respetable Licenciada Sánchez:

Por medio de la presente, requiero de sus servicios profesionales para realizar un análisis comparativo entre el Régimen sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, con el propósito que nos pueda brindar una opinión profesional acerca del régimen de mayor conveniencia para nuestra empresa, con base a los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, agradeceré tenga a bien trasladar propuesta de servicios, para determinar los honorarios y condiciones del trabajo requerido.

Atentamente,

Licda. Rosimar Álvarez Rosales
Gerente General

c.c. Archivo

4.3 Propuesta de servicios profesionales

S.G. & Asociados

Consultores y más

[Correo electrónico: asyasociados@gmail.com.gt.](mailto:asyasociados@gmail.com.gt)

Guatemala, 09 de enero de 2020

Licenciada
Rosimar Álvarez Rosales
Gerente General
Grupo Sol, S.A.
Presente

Estimada Licenciada Álvarez:

En atención al requerimiento para realizar un análisis comparativo entre el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, con base a los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con el propósito de brindarles una opinión profesional acerca del régimen de mayor conveniencia para su empresa, hemos elaborado una propuesta de los servicios que nuestra empresa puede brindarles. Se adjunta nuestra propuesta.

Asumimos el compromiso y la responsabilidad de proporcionar un servicio de calidad, además de otorgar valor agregado a través de un equipo de trabajo con experiencia, y profesionales proactivos que realizarán un extraordinario esfuerzo para alcanzar los objetivos que espera de nuestro trabajo.

Estamos a su completa disposición de proveerle cualquier información adicional que estime conveniente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esmeralda', with a horizontal line drawn through the middle of the letters.

Licda. Esmeralda Sánchez González
Socia Directora
S. G. & Asociados

c.c. Archivo

PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

Confidencial:

Prohibida su reproducción, envío o copia a personas ajenas
a Grupo Sol, S.A.

PROPUESTA TÉCNICA

I. Alcance de nuestros servicios

Revisar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, declaraciones, integraciones, documentación de respaldo, acceso a la información registrada en el sistema y relacionada a la liquidación de impuestos, información proporcionada directamente por empleados del área de Contabilidad y ejecutivos del área Financiera.

II. Tiempo estimado

Se estima para un trabajo de esta naturaleza un período de tres semanas para realizar el análisis de los regímenes de actividades lucrativas con los cuales se puede realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta; por lo que se propone realizar el trabajo en las fechas comprendidas entre 16 de enero al 10 febrero del 2020.

III. Informe a entregar

Entregaremos un informe obteniendo el análisis comparativo entre el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, tomando de referencia los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Por lo que se incluirá nuestra opinión profesional acerca del régimen de mayor conveniencia para su empresa.

IV. Requerimiento de infraestructura

Para el desarrollo de nuestro trabajo, se hace necesaria la ayuda y colaboración de la empresa, en aspectos tales como:

- ✓ Espacio físico para que nuestro personal pueda laborar adecuadamente.

- ✓ Documentación e información contable-requerida para su análisis.
- ✓ Asignación de un colaborador, para canalizar los requerimientos de documentación e información de su organización.

PROPUESTA ECONÓMICA

V. Honorarios

La determinación de los honorarios por los servicios antes descritos se constituye en el tiempo invertido en el desarrollo del trabajo.

Estimamos que los honorarios serán de Q. 25,000.00, los cuales se facturarán y cobrarán de la siguiente manera: 50% en forma anticipada con la confirmación de aceptación de esta propuesta, y el 50% restante con la entrega del informe final.

c.c. Archivo

4.4 Aceptación de servicios profesionales



Bicicletas, repuestos, accesorios

Guatemala, 13 de enero de 2020

Licenciada
Esmeralda Sánchez González
Socia Directora
S.G. & Asociados
Presente

Licenciada Sánchez:

Derivado a la propuesta de servicios de fecha 9 de enero de 2020, para realizar un análisis comparativo entre el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, para dar una opinión profesional acerca del régimen de mayor conveniencia para nuestra empresa, me complace confirmar la aceptación de sus servicios, para realizar el trabajo de acuerdo con los términos presentados en la propuesta de servicios.

Por lo anterior, quedamos a sus órdenes para proporcionar la información a requerir, esperando tener contacto lo antes posible para desarrollar el trabajo solicitado.

Atentamente,

Licda. Rosimar Álvarez Rosales
Gerente General

c.c. Archivo

4.5 Planificación de la consultoría

Grupo Sol, S.A.
Determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta
Planificación de la consultoría
Del 1/01/2019 al 31/12/2019

Objetivo

Determinar cuál de los dos regímenes de actividades lucrativas, establecidos en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, es el más conveniente para la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta para Grupo Sol, S.A.

Entorno de la gestión administrativa / fiscal

La actividad principal de Grupo Sol, S.A., es la venta de: bicicletas, repuestos y accesorios, por lo que la empresa solo comercializa mas no fabrica.

La empresa cuenta con una estructura organizacional y una distribución de autoridades y responsabilidades en el Departamento Financiero/Administrativo que se encarga de la preparación de los Estados Financieros y de la presentación de las declaraciones de los impuestos a los que se encuentra afecta la empresa.

En la Unidad de Contabilidad, el auxiliar 1 se encarga de preparar las declaraciones de impuestos, posteriormente el Contador General revisa y presenta las declaraciones con previa aprobación del Gerente Financiero/Administrativo, para que luego el auxiliar archive las declaraciones de los impuestos presentados. Así mismo el auxiliar 2 es el encargado de realizar los registros contables verificando el debido cumplimiento de las disposiciones en materia tributaria, para luego ser revisado por el Contador

General. Actualmente existe una adecuada supervisión en el registro de las operaciones contables de la empresa.

El personal del Departamento Financiero/Administrativo asiste a capacitaciones referentes a materia fiscal, lo que influye en evitar equivocaciones en la presentación de los impuestos, así como optimizar las cargas tributarias.

Alcance

Revisar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, declaraciones, integraciones, documentación de respaldo, acceso a la información registrada en el sistema y relacionada a la liquidación de impuestos, información proporcionada directamente por empleados del área de Contabilidad y ejecutivos del área Financiera.

Riesgos inherentes:

- Error al calcular el Impuesto Sobre la Renta en el régimen correspondiente.
- Incorrecto acreditamiento del Impuesto de Solidaridad al Impuesto Sobre la Renta.
- No presentar las integraciones de la documentación a requerir.
- No se tenga actualizada la integración del rubro de ingresos de la empresa.

Riesgos de control:

- Falta de supervisión al presentar las declaraciones de los impuestos a los cuales se encuentra afecta la empresa.
- No se lleve control del acreditamiento del Impuesto de Solidaridad.
- No tener archivo de las declaraciones presentadas.
- Error al integrar los pagos de los impuestos Sobre la Renta y de Solidaridad.

Técnicas

Para realizar el análisis de la determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta, se utilizarán las siguientes técnicas:

- Estudio general del Departamento Financiero/Administrativo de la empresa.
- Análisis de las integraciones a requerir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para corroborar la información con las declaraciones.
- Inspección de las declaraciones presentadas del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad.
- Examen de la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.
- Cálculo del Impuesto de Solidaridad para verificación aritmética, para cerciorarse de que los saldos son razonables.

Cronograma de actividades

No.	Actividad	Año 2020								
		Mes	Enero				Febrero			
		Semana	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Reunión con la administración									
2	Elaboración de la planificación de la consultoría									
3	Entrevista con el Gerente Financiero									
4	Elaboración del programa de la consultoría									
5	Revisión y verificación de la documentación									
6	Análisis de la documentación									
7	Elaboración del informe									
8	Revisión de borrador de informe									
9	Envío del informe									

Contactos

Lic. Lorenzo Pérez / Gerente Financiero/Administrativo

Lic. Marco Tulio Hernández / Contador General

Recursos

Humanos

- Lic. José Ismael Carrera Duarte / Gerente de Consultoría
- Lic. Ernesto Méndez Gutiérrez / Supervisor
- Srita. Benci Ninett Santos Gómez / Consultor

Materiales y equipo tecnológico

- Una computadora
- Una impresora
- Hojas de papel bond
- Un escáner
- Una USB



Elaborado por: Srita. Benci Ninett Santos
Consultor



Aprobado por: Ernesto Méndez Gutiérrez
Supervisor

4.6 Cuestionario de la consultoría

Grupo Sol, S.A.
Determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta
Cuestionario para el Departamento Financiero/Administrativo
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

No.	Descripción	Si	No	Observaciones
1	¿La empresa tiene establecido un Manual de Procedimientos Contables relacionados al cálculo y cumplimiento tributario?	✓		La empresa cuenta con el manual de procedimientos contables relacionado con el cálculo de impuestos.
2	¿Existe un cronograma interno para el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias de la empresa?	✓		El auxiliar 1 y 2 lleva un cronograma interno para presentar las declaraciones de los impuestos correspondientes.
3	¿Existe un archivo completo y ordenado para resguardar las declaraciones de impuestos y los comprobantes de su presentación y/o pago?	✓		El asistente contable lleva un archivo de las declaraciones de impuestos presentadas, así como de los comprobantes de pago.
4	¿La empresa cumple con todas las obligaciones correspondientes al régimen del Impuesto Sobre la Renta al cual se encuentra afecta?	✓		El Contador General revisa que se cumplan con las obligaciones tributarias correspondientes.
5	¿Existe independencia de funciones con respecto a las personas que preparan, aprueban y pagan los impuestos?	✓		Los auxiliares preparan las declaraciones, el Contador General revisa y presenta la declaración con previa aprobación del Gerente Financiero/Administrativo.
6	¿Se revisan los cálculos aritméticos de las declaraciones de impuestos antes de efectuar la presentación?	✓		El Contador General revisa los cálculos aritméticos de las declaraciones.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta
Cuestionario para el Departamento Financiero/Administrativo
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

No.	Descripción	Si	No	Observaciones
7	¿Las declaraciones de impuestos son conciliadas con los datos de los Estados Financieros?	✓		Los datos de las declaraciones son cotejados con datos de los Estados Financieros por el Contador General.
8	¿Se tiene integración de los saldos del Impuesto de Solidaridad para su acreditamiento al Impuesto Sobre la Renta?	✓		Las integraciones de saldos del Impuesto de Solidaridad los lleva el auxiliar 1.
9	¿Se tiene integración de los saldos del Impuesto Sobre la Renta pagado trimestralmente para su acreditamiento en la Declaración Anual?	✓		Las integraciones de saldos del Impuesto Sobre la Renta los lleva el auxiliar 1.
10	¿Se realiza presupuestos de caja para proyectar el pago de impuestos?	✓		El auxiliar 2 realiza el presupuesto de caja.
11	¿Se tiene integraciones de las cuentas proyectadas en el presupuesto de caja?	✓		El auxiliar 2 se encarga de realizar las integraciones del presupuesto de caja.
12	¿Se cumple con la acreditación del Impuesto de Solidaridad de acuerdo con la legislación correspondiente?	✓		El Impuesto de Solidaridad se acredita al Impuesto Sobre la Renta, lo realiza el auxiliar 1.
13	¿Se cumple con la acreditación del Impuesto Sobre la Renta pagado trimestralmente de acuerdo con la legislación correspondiente?	✓		El Impuesto Sobre la Renta pagado trimestral es acreditado en la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, lo realiza del auxiliar 1.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta
Cuestionario para el Departamento Financiero/Administrativo
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

No.	Descripción	Si	No	Observaciones
14	¿Se registran las facturas de ventas y compras, cumpliendo con los deberes formales que establece la legislación correspondiente?	✓		El auxiliar 1 realiza los registros en los libros de ventas y compras cumpliendo con lo establecido en la legislación.
15	¿La empresa ha adoptado programas de capacitación para el personal del departamento Financiero /Administrativo?	✓		Se programan capacitaciones enfocadas a reforzar los temas tributarios, para conocer los cambios que hubiera en la legislación tributaria.



Entrevistado: Lic. Lorenzo Pérez
Gerente Financiero



Entrevistador: Srta. Benci
Ninett Santos Gómez
Consultor

4.7 Programa de trabajo de la consultoría

Grupo Sol, S.A.
Determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta
Programa de trabajo de la consultoría
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

Objetivo

Establecer los procedimientos que llevara a cabo el consultor para determinar el régimen de actividades lucrativas de mayor conveniencia para Grupo Sol, S.A., considerando la naturaleza de sus actividades.

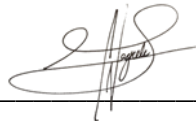
No.	Procedimientos	Referencias
1	Solicite al Contador General copia de la Declaración jurada y pago anual del Impuesto Sobre la Renta del período 2019, para cotejar con saldos de los Estados Financieros.	A-1
2	Solicite al Contador General copia de las declaraciones trimestrales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad para verificar montos con las integraciones requeridas.	A-2, A-3
3	Requiera al Contador General los Estados Financieros correspondientes al período 2019, para verificar datos presentados en las declaraciones.	A-4, A-5, A-6
4	Solicite integración trimestral del Estado de Resultados del período 2019, para corroborar los datos presentados en las declaraciones trimestrales del ISR.	A-7
5	Solicite al Contador General integración del costo de ventas y de los gastos del período 2019, para verificar datos en el Estado de Resultados y declaración anual presentada.	A-8
6	Solicite al Contador General integración de las ventas al crédito y al contado del período 2019, para verificar los ingresos en las declaraciones del IVA.	A-9, A-10
7	Realice la determinación del Impuesto Sobre la Renta para corroborar lo presentado en la declaración anual.	A-11

No.	Procedimientos	Referencias
8	Elabore integración de los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta acreditados a la declaración anual del ISR y corrobore con la declaración anual presentada.	A-12
9	Elabore integración de los pagos trimestrales del Impuesto de Solidaridad acreditados a la declaración anual del ISR y corrobore con la declaración anual presentada.	A-13
10	Calcule el Impuesto Sobre la Renta con datos de los Estados Financieros conforme el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.	A-14
11	Realice análisis comparativo de la determinación del Impuesto Sobre la Renta con los regímenes de actividades lucrativas.	A-15
12	Elaboré presupuesto de caja y analicé las variaciones con los regímenes para las rentas de actividades lucrativas.	A-16
13	Elabore informe final para indicar cuál de los regímenes de actividades lucrativas le conviene más a Grupo Sol, S.A., considerando la naturaleza de sus actividades.	



Elaborado por: Srita. Benci Ninett Santos Gómez

Consultor



Aprobado por: Lic. Ernesto Méndez Gutiérrez

Supervisor

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Índice de papeles de trabajo
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

No.	Descripción	Ref.	Pág.
1	Revisión de la declaración jurada y pago anual del Impuesto Sobre la Renta del período 2019	A-1 1/5 al A-1 5/5	99-103
2	Revisión de los datos reportados en la declaración jurada y pago trimestral del período de julio a septiembre 2019	A-2 1/2 al A-2 2/2	104-105
3	Revisión de los datos reportados en el recibo de pago trimestral del Impuesto de Solidaridad de enero a marzo 2019	A-3 1/3 al A-3 3/3	106-108
4	Revisión de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019	A-4	109
5	Revisión del Estado de Resultados de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019	A-5	110
6	Revisión de Estado de Cambio de Patrimonio al 31 de diciembre de 2019	A-6	111
7	Análisis de la integración del Estado de Resultados trimestrales del año 2019	A-7	112
8	Análisis de la integración del costo de ventas y gastos presentados en la declaración anual del período 2019	A-8	113
9	Análisis de la integración de ventas del período 2019	A-9, A-10	114-115
10	Análisis de la liquidación del Impuesto Sobre la Renta con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	A-11	116
11	Análisis de la integración de los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta del período del 2019	A-12	117
12	Análisis de la integración del Impuesto de Solidaridad pagado en el año 2019	A-13	118


No.	Descripción	Ref.	Pág.
13	Análisis del cálculo del Impuesto Sobre la Renta con Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas	A-14 1/2 al A-14 2/2	119-120
14	Análisis comparativo de los regímenes de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta	A-15 1/3 al A-15 3/3	121-123
15	Análisis del presupuesto con los regímenes de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta	A-16 1/3 al A-16 3/3	124-126
16	Cédula de marcas	B 1/2 al B 2/2	127-128

4.8 Papeles de trabajo

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Revisión de la declaración jurada y pago Anual del ISR
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-1 1/5
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario.
 Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

	ISR ANUAL	SAT-1411 Release 1
Número de Acceso 268 471 243	Impuesto Sobre la Renta para los Regímenes Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y Contribuyentes Exentos. Declaración jurada y pago anual.	Número de Formulario 28 755 297 059
	1 de 4: En preparación	Número de Contingencia 4 410 400 701 790

Aclaraciones:



¿Quiénes están obligados a utilizar este formulario?
 Contribuyentes afiliados a los Regímenes siguientes:


- Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Y contribuyentes afiliados como Exentos.

¿Cómo se usa este formulario?

- Ingrese el NIT y seleccione el período a declarar, el sistema verificará la afiliación que tiene para el período indicado, habilitándole las casillas correspondientes a ese régimen.
- El sistema le mostrará la Actividad Económica Principal, que actualmente tiene registrada en la SAT, de contar con una segunda actividad económica, podrá indicarla en la casilla correspondiente.
- En la información financiera, deberá indicar si realiza operaciones entre partes relacionadas.
- Llene el resto de casillas según sus registros contables.
- Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".
- Imprima la boleta SAT-2000 y páguela en un banco.

1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *
 1285673 
GRUPO SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA 

2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN * 
 AÑO 2019 ▼

3. AFILIACIÓN SEGÚN REGISTROS EN SAT

Régimen de renta afiliado en SAT para el período seleccionado.
 Para el NIT y período indicado el sistema verificará el régimen al que se encuentra afiliado, y automáticamente le seleccionará una de las 3 afiliaciones según la categoría de Renta de las Actividades Lucrativas.

Continua en **A-1 2/5**

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Revisión de la declaración jurada y pago Anual del ISR
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-1 2/5
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

depreciables	1536659.74		4764000.00
Activos amortizables		Total Pasivo y Capital	A-4 16928361.76 +
Inversiones		Rentas no afectas	
(-) Depreciaciones acumuladas	48982.79	Rentas no afectas	
(-) Amortizaciones acumuladas			
Otros activos	940640.56		
Total de Activo	A-4 16928361.76 +		

FFO

8. RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

8.1 INGRESOS

Producción, venta y comercialización de bienes		A-5 6940100.00 +
Exportaciones de bienes		
Exportaciones de servicios		
Prestación de servicios		
Arrendamientos y subarrendamientos de bienes muebles e inmuebles del giro habitual		
Servicios de transporte de carga y de personas		
Servicios de comunicaciones, incluyendo telecomunicaciones		
Servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole		
Espectáculos públicos y de actuación		
Cualquier forma de negociación de películas cinematográficas, cintas de video, etc.		
Subsidios percibidos		
Dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación, gastos de representación		
Honorarios profesionales		
Rentas exentas		
Donaciones		
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales		
Ganancias cambiarias		
Cuentas incobrables recuperadas		
Otros ingresos		
RENDA BRUTA		6940100.00

Continúa en **A-1 3/5**

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Revisión de la declaración jurada y pago Anual del ISR
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-1 3/5
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

FFO

8.2.3 COSTO DE VENTAS		
(+) Inventario inicial de mercadería		2373986.00
(+) Compras de mercadería		6615842.75 +
(+) Importaciones de mercadería		
(-) Inventario final de mercadería		6044128.75 +
COSTO DE VENTAS	A-5	2945700.00
8.3 GASTOS		
Gastos incurridos en la prestación de servicios		
Combustibles y lubricantes		
Gastos de transporte		
Sueldos, salarios y otras remuneraciones		800000.00 X
Sueldos pagados a socios o consejeros, cónyuges o parientes dentro de los grados de ley		
Aguinaldos		66000.00 X
Bonificaciones		389578.64 X
Dietas		
Cuotas patronales pagadas IGSS		78317.80 X
Cuotas patronales pagadas IRTRA e INTECAP		

Continúa en **A-1 4/5**

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Revisión de la declaración jurada y pago Anual del ISR
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-1 4/5
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

FFO		A-5	2356800.00
8.4 DETERMINACIÓN DE RENTA IMPONIBLE			
Renta Neta (Diferencia entre renta bruta, costos y gastos)			1637600.00
Pérdida Neta (Diferencia entre renta bruta, costos y gastos)			0.00
(-) Rentas exentas			
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas			
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas no afectas			
(+) Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA			
(+) Costos y gastos de rentas de capital			
(+) Otros costos y gastos no deducibles			
Renta imponible			1637600.00 ✚
Pérdida fiscal			0.00
Determinación del Impuesto sobre la Renta		A-5	409400.00
ACREDITAMIENTOS	SALDO NO ACREDITADO	VALOR A ACREDITAR EN ESTE PERÍODO	
(-) ISO pagado en periodos anteriores pendiente de acreditar para este periodo y no acreditado en pagos trimestrales.	85760.80	A-13 51939.54 ✚	
(-) IETAAP pagado en el año calendario anterior y no aplicado a pagos trimestrales			
(-) IEMA pagado en año calendario anterior o según Decretos 32-95 y 116-97			
(-) Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de energía			
(-) Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89 y otros según resolución número			
ACREDITAMIENTOS PARA ESTE PERÍODO			51939.54 ✚
SALDO DEL IMPUESTO			357460.46
(-) Pagos trimestrales		A-12	288000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		A-11	69460.46 ✓
PAGO EN EXCESO			0.00

Continua en **A-1 5/5**

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de la declaración jurada y pago Anual del ISR
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-1 5/5
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Análisis:

La empresa Grupo Sol, S.A. presenta su declaración jurada y pago anual del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas al cual se encuentra afecta actualmente, se analizaron los rubros de ingresos, costo de ventas y gastos presentados los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, determinando una renta imponible de Q1,637,600.00, al cual se le aplico el tipo impositivo de 25% determinando un Impuesto Sobre la Renta de Q409,400.00, se constató que la empresa efectuó pagos trimestrales del ISR durante período 2019, por un valor de Q288,000.00, los cuales fueron debidamente acreditados al Impuesto Sobre la Renta determinado, asimismo se acreditó Impuesto de Solidaridad por un monto de Q51,939.54, quedando un Impuesto Sobre la Renta por pagar de 69,460.46.

Grupo Sol, S.A.

Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de los datos reportados en la declaración jurada
y pago trimestral de ISR

Periodo del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-2 1/2
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario.
Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

	ISR TRIMESTRAL	SAT-1361 Release 1
Número de Acceso 9 469 510	Impuesto Sobre la Renta. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Declaración Jurada y Pago Trimestral.	Número de Formulario 28 755 825 206
	1 de 4: En preparación	Número de Contingencia 6 345 987 102 865

1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *

1285673 ✓

GRUPO SOL, SOCIEDAD ANONIMA ✓

2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *

Trimestre 3 (julio a septiembre) ✓

Año 2019

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
Sobre la base de cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus actividades

Renta bruta acumulada, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	A-7 1761600.00
(-) Rentas exentas y no afectas acumuladas	
(-) Rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	
(-) Costos y gastos acumulados	1468900.00
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas y no afectas acumulados	
(+) Costos y gastos acumulados de rentas que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	
(+) Costos y gastos no deducibles	
(=) Renta Imponible acumulada	292700.00
(=) Pérdida Fiscal acumulada	0.00
Impuesto Sobre la Renta	A-7 73175.00 ✓

✓

Continúa en **A-2 2/2**

Grupo Sol, S.A.

**Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de los datos reportados en la declaración jurada
y pago trimestral de ISR**

Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-2 2/2
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Análisis:

La empresa Grupo Sol, S.A. se encuentra en la opción de cierres contables parciales como lo establece el artículo 38 numeral 1 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, en el período del julio a septiembre de 2019, determinando un Impuesto Sobre la Renta de Q.73,175.00, en esta opción Grupo Sol, deduce sus costos y gastos y realiza Estados Financieros preliminares por cada período trimestral, los cuales son de utilidad para verificar el estado actual de la empresa y optimizar el flujo trimestral de caja, asimismo permite tener una proyección de pago de impuesto determinado de ISR, que se liquidada en la presentación de la Declaración Jurada y Pago Anual del ISR de cada período fiscal.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de los datos reportados en el Recibo de pago
trimestral del ISO
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-3 1/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario.
Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

	ISO	SAT-1608 Release 1
Número de Acceso 460 510 271	Impuesto de Solidaridad. Recibo de pago trimestral.	Número de Formulario 28 755 708 200
	1 de 4: En preparación	Número de Contingencia 4 567 867 086 654
FFO	1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *	
	1285673  GRUPO SOL, SOCIEDAD ANONIMA 	
	2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *	
	Trimestre 1 (enero a marzo)  Año 2019 	
	3. DETERMINACIÓN DEL MARGEN BRUTO %	
Total ingresos brutos por servicios prestados (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)		
Total ingresos brutos por ventas (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)		7458970.00
Total costo de ventas (no incluir gastos de ventas ni administrativos)		1868590.60
Total ingresos brutos menos Total costo de ventas		5,590,379.40
MARGEN BRUTO % (para estar afecto al impuesto, debe ser mayor al 4%)		74.95
	4. BASE IMPONIBLE SEGÚN ACTIVO NETO	
Activo Total		4968790.00 
(-) Depreciaciones acumuladas		500780.41
(-) Amortizaciones acumuladas		
(-) Reserva para cuentas incobrables		

Continúa en **A-3 2/3**

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Revisión de los datos reportados en el Recibo de pago
 trimestral del ISO
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-3 2/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro (saldos líquidos y exigibles).	Número de Resolución:	Valor créditos fiscales:	
Activo neto		4,468,009.59	✓
Base imponible (según activo neto)		1,117,002.40	
Impuesto total		11,170.02	
(-) Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado durante mismo trimestre			
Impuesto (según activo neto)		11,170.02	
5. BASE IMPONIBLE SEGÚN INGRESOS BRUTOS			
Ingresos brutos (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)		5590379.40	✓
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de seguro			
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de reaseguro			
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de reafianzamiento			
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento			
Ingresos brutos menos exclusiones		5,590,379.40	
Base imponible (según ingresos brutos)		1,397,594.85	
Impuesto (según ingresos brutos)		13,975.95	
6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO			
Impuesto determinado		13,975.95	✓x
(-) Acreditación de ISR al ISO (Literal b Art. 11 de la ley). Saldo No Acreditado			
Impuesto		13,975.95	A-13
7. RECTIFICACIÓN (opcional)			
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1601, 1608 ó 1609 anterior)			
Número de la declaración que se rectifica			
Son 11, 12 ó 15 dígitos, comenzando con el código de formulario: 1601, 1609 ó 1608. Ejemplo 160812345678901			
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores			
(=) Impuesto a pagar		13975.95	✓
(=) Impuesto a favor del contribuyente		0.00	✓

Continúa en **A-3 3/3**

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de los datos reportados en el Recibo de pago
trimestral del ISO
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-3 3/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Análisis:

Grupo Sol, es una empresa comercial que se dedica a la compra-venta de bicicletas, repuestos y accesorios, afecta al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, razón por la cual se encuentra afecta al pago del Impuesto de Solidaridad, constando que se encuentra en la opción de Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta como lo establece la literal a) del artículo 11 de la Ley de Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, para los períodos impositivos del año 2019. El Impuesto de Solidaridad se calculó con la base del total de sus ingresos brutos, derivado que el mismo es mayor al total de activo neto, cumpliendo con lo establecido en la literal b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, se constató que el formulario e impuesto determinado se pagó en el tiempo correspondiente como lo indica el artículo 10 del mismo cuerpo legal.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2019
(Cifras en Quetzales)


PT	A-4
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

ACTIVO

Activos corrientes

Efectivo y equivalentes al efectivo	2,588,108.83
Inventario	6,044,129.25
Cuentas comerciales por cobrar (neto)	2,060,175.13
Otras cuentas y documentos por cobrar	827,298.40

Activos corrientes totales

11,519,711.61 


Activos no corrientes

Propiedad, planta y equipo (neto)	4,468,009.59
Otros activos	940,640.56

Activos no corrientes totales

5,408,650.15 

Activos Totales

16,928,361.76 

PASIVOS Y PATRIMONIO

Pasivos corrientes

Cuentas por pagar	3,857,203.78
Documentos por pagar	1,326,088.34

Pasivos corrientes totales

5,183,292.12

Pasivos no corrientes

Reserva para indemnización	263,599.47
----------------------------	------------

Pasivos no corrientes totales

263,599.47


Pasivos Totales

5,446,891.59 


Patrimonio

Reserva legal acumulada	3,163,158.51
Utilidad acumulada	3,554,311.66
Capital	4,764,000.00

Patrimonio total

11,481,470.17 

Pasivo y Patrimonio Totales

16,928,361.76 

CPC

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el NIT 234567-0, certifica que: el presente Balance General muestra la situación financiera de la empresa Grupo Sol, S.A., al 31 de diciembre de 2019. Guatemala, 24 de enero 2020.

F. 

Representa Legal / Rafael Mejía

F. 

Perito Contador / Pedro Quñonez

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión de Estado de Resultados
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

PT	A-5
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Ventas	6,940,100.00
Costo de Ventas	<u>2,945,700.00</u> Ⓜ
Ganancia bruta en ventas	3,994,400.00 ✓
Gastos de operación	2,356,800.00 A-8
Utilidad del ejercicio	1,637,600.00 A-11
Impuesto Sobre la Renta 25%	<u>409,400.00</u> ✓
Utilidad neta	<u>1,228,200.00</u> ✓

CPC

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el NIT 234567-0, certifica que: el presente Estado de Resultado muestra el rendimiento financiero de la empresa Grupo Sol, S.A., al 31 de diciembre de 2019. Guatemala, 24 de enero 2020.



F. _____
 Representa Legal / Rafael Mejía



F. _____
 Perito Contador / Pedro Quñonez

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Revisión Estado de Cambio de Patrimonio
Del 1 de enero Al 31 de diciembre de 2019
(Cifras en Quetzales)

PT	A-6
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

	Capital Pagado	Reserva Legal	Utilidades Acumuladas	Total Patrimonio
Saldo al 1 de enero de 2019	4,764,000.00	3,101,748.51	2,387,521.66	10,253,270.17 ✓
Utilidad neta	-	-	1,228,200.00	1,228,200.00 ✓
Traslado de Reserva Legal	-	61,410.00	61,410.00	-
Saldo al 31 de diciembre de 2019	4,764,000.00 ✓	3,163,158.51 ✓	3,554,311.66 ✓	11,481,470.17 ✓

CPC

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el NIT 234567-0, certifica que: el presente Estado de Cambio Patrimonio muestra el cambio del patrimonio de la empresa Grupo Sol, S.A., al 31 de diciembre de 2019. Guatemala, 24 de enero 2020.

F. 
 Representa Legal / Rafael Mejía

F. 
 Perito Contador / Pedro Quñonez

Grupo Sol, S.A.

**Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis de la integración del Estado de Resultados trimestrales
Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas**

Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

(Cifras en Quetzales)

PT	A-7
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

112

CPC	Enero-Marzo	Abril-Junio	Julio-Septiembre	Octubre-Diciembre	Total anual acumulado
Ventas	✕ 1,847,300.00	✕ 1,700,900.00	1,761,600.00	✕ 1,630,300.00	6,940,100.00
Costo de Ventas	836,600.00	625,800.00	846,800.00	636,500.00	2,945,700.00
Ganancia bruta en ventas	1,010,700.00	1,075,100.00	914,800.00	993,800.00	3,994,400.00
<u>Gastos de operación</u>	572,300.00	654,200.00	622,100.00	508,200.00	2,356,800.00
Utilidad del ejercicio	438,400.00	420,900.00	292,700.00	485,600.00	1,637,600.00
Impuesto Sobre la Renta al 25%	109,600.00	105,225.00	73,175.00	121,400.00	409,400.00
Utilidad neta	328,800.00	315,675.00	219,525.00	364,200.00	1,228,200.00

Análisis: Los rubros de ingresos, costo de ventas y gastos presentados en el proceso de revisión, determinando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 del Decreto 10-2012, Libro I, Ley de Actualización Tributaria.

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Análisis de la integración del costo de ventas y de los gastos
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT	A-8
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

CPC

Costo de Ventas

Inventario I		2,373,986.00
Compras		6,615,842.75
Inventario II	Ω	6,044,128.75
Costo de Ventas	⊕	2,945,700.00 ✓
		↑
Gastos de Operación	⊕	2,356,800.00
<i>Bonificaciones</i>		389,578.64
<i>Aguinaldo</i>		66,000.00
<i>Cuota Patronal del IGSS</i>	Ω	78,317.80
<i>Arrendamiento</i>		540,000.00
<i>Depreciación</i>		266,903.56
<i>Sueldos</i>		800,000.00
<i>Gastos Generales</i>		216,000.00
		↑

Análisis:

Se corroboró que el costo de ventas y gastos integrados por el cliente están correctos de acuerdo con las pruebas realizadas con los registros contables del período 2019.

Grupo Sol, S.A.
 Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
 Análisis de la integración de ingresos mensuales
 Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT	A-9
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

CPC

(Cifras en Quetzales)

Mes	Ventas al crédito (a)	Ventas al contado (b)	Ingresos mensuales (c=a+b)
Enero	195,180.00	455,420.00	650,600.00
Febrero	178,770.00	417,130.00	595,900.00
Marzo	180,240.00	420,560.00	600,800.00
Abril	165,000.00	385,000.00	550,000.00
Mayo	195,000.00	455,000.00	650,000.00
Junio	150,270.00	350,630.00	500,900.00
Julio	210,060.00	490,140.00	700,200.00
Agosto	144,270.00	336,630.00	480,900.00
Septiembre	174,150.00	406,350.00	580,500.00
Octubre	129,060.00	301,140.00	430,200.00
Noviembre	170,790.00	398,510.00	569,300.00
Diciembre	189,240.00	441,560.00	630,800.00
Total	2,082,030.00	4,858,070.00	6,940,100.00

Análisis:

Se verificó que el monto de las ventas al crédito asciende a Q. 2,082,032.00 y al contado a Q. 4,858,070.00 y concuerdan con lo reportado en el Libro de Ventas y en la declaración del IVA.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis de la integración de ventas del mes de febrero
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT	A-10
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

(Cifras en Quetzales)

Fecha	Factura		Valor neto	Observaciones
	Del	Al		
01/02/2019	34589	34603	35,680.00	Ventas al contado
04/02/2019	34604	34615	12,800.00	Ventas al contado
05/02/2019	34616	34640	35,300.00	Ventas al contado
06/02/2019	34641	34668	35,600.00	Ventas al contado
07/02/2019	34669	34680	28,500.00	Ventas al contado
08/02/2019	34681	34695	13,400.00	Ventas al contado
11/02/2019	34696	34704	19,570.00	Ventas al contado
12/02/2019	34705	34724	17,300.00	Ventas al contado
13/02/2019	34725	34738	12,680.00	Ventas al contado
14/02/2019	34739	34748	10,450.00	Ventas al contado
15/02/2019	34750	34761	16,460.00	Ventas al contado
18/02/2019	34762	34775	22,800.00	Ventas al contado
19/02/2019	34776	34792	18,900.00	Ventas al contado
20/02/2019	34793	34810	20,789.00	Ventas al contado
21/02/2019	34811	34821	10,250.00	Ventas al contado
22/02/2019	34823	34835	12,456.00	Ventas al contado
25/02/2019	34836	34846	33,700.00	Ventas al contado
26/02/2019	34847	34859	26,320.00	Ventas al contado
27/02/2019	34860	34872	12,653.00	Ventas al contado
28/02/2019	34873	34888	21,522.00	Ventas al contado
Total			417,130.00	

CPC

Fecha	Factura	Cliente	Valor neto	Observaciones
15/02/2019	34749	Ciclovia, S.A.	80,396.00	Ventas al crédito
21/02/2019	34822	Rigoberto Ortega	98,374.00	Ventas al crédito
Total			178,770.00	

Análisis:

Se verificó que los ingresos del mes de febrero fueron los reportados en la declaración del IVA y se corroboró en los registros contables.

Grupo Sol, S.A.

Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis de la liquidación del Impuesto Sobre la Renta
Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT	A-11
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo:

Calcular el Impuesto Sobre la Renta a pagar el año 2019, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

	Impuesto Sobre la Renta determinado	409,400.00 ✓✓
	Renta imponible anual ^{A-5}	1,637,600.00
	Tasa impositiva	25% ✓
(-)	Impuesto de Solidaridad pagado en períodos anteriores y no acreditados en pagos trimestrales	^{A-13} 51,939.54
	Saldo del impuesto	357,460.46 ✓
(-)	Pagos trimestrales del ISR	^{A-12} 288,000.00
	Impuesto Sobre la Renta a pagar	⁸² 69,460.46 ✓

Análisis:

En el año 2019 se determinó un Impuesto Sobre la Renta de Q. 409,400.00, se realizaron pagos trimestrales por un total de Q. 288,000.00, se acreditó Impuesto de Solidaridad pagados en períodos anteriores y no acreditados en pagos trimestrales por un valor de Q. 51,939.54, resultando un impuesto sobre la renta a pagar de Q. 69,460.46 (Q. 409,400.00 - Q. 288,000.00 - Q. 51,939.54 = Q. 69,460.46).

Grupo Sol, S.A.

Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis de la integración de los pagos trimestrales del
Impuesto Sobre la Renta
Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT	A-12
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo:

Integrar pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta para el año 2019.

Descripción	Renta Imponible	Tipo impositivo	Impuesto Sobre la Renta	Pagos trimestrales
Trimestre enero-Marzo	438,400.00	25%	109,600.00	A-7 109,600.00 ✓
Trimestre abril-Junio	420,900.00	25%	105,225.00	A-7 105,225.00 ✓
Trimestre julio-Septiembre	292,700.00	25%	73,175.00	A-7 73,175.00 ✓
Total pagos trimestrales			288,000.00	288,000.00

↑ ↑

Análisis:

Los pagos trimestrales se efectuaron por cierres contables parciales de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y que el trimestre comprendido de octubre a diciembre se liquida conjuntamente en la declaración definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta.

Grupo Sol, S.A.

Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis de la integración del Impuesto de Solidaridad
Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT	A-13
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo:

Identificar los pagos del Impuesto de Solidaridad realizados en el año 2019.

Bases del Impuesto de Solidaridad

Descripción	2018	2017
Total activo neto	4,468,009.59	3,950,754.00
Total ingresos brutos	5,590,379.40	4,004,679.00

Cálculo del Impuesto de Solidaridad: Total de ingresos brutos / 4 trimestres

Año 2019 $5,590,379.40 / 4 = 1,397,594.85$ ✓

Año 2018 $4,004,679.00 / 4 = 1,001,169.75$ ✓

Descripción	Base imponible	Tipo impositivo	Pagos trimestrales de ISO
Octubre-Diciembre 2018	1,001,169.75	1%	10,011.69
Enero-Marzo 2019	1,397,594.85	1%	13,975.95
Abril-Junio 2019	1,397,594.85	1%	13,975.95
Julio-Septiembre 2019	1,397,594.85	1%	13,975.95
Total de ISO pagado en el año 2019			51,939.54

Análisis:

De acuerdo con la literal b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, el impuesto se calculó con la base al total de sus ingresos brutos, derivado que el mismo es mayor al total de activo neto. Razón por la cual en el año 2019 se pagó Q. 51,939.54 de Impuesto de Solidaridad, mismo que se acreditara al Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el numeral a) del artículo número 11 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis del cálculo del Impuesto Sobre la Renta
Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de
Actividades Lucrativas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-14 1/2
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo:

Determinar el Impuesto Sobre la Renta para el año 2019 bajo el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

~~✗~~ →

Mes	Renta Imponible mensual	Valor para el cálculo del importe fijo	Importe fijo 5% sobre Q. 30 mil	Excedente de Q.30,000.00 (a)	7% sobre el excedente (b)	Total Impuesto determinado (c)	Retenciones efectuadas (d)	Impuesto a pagar (e)
Enero	650,600.00	30,000.00	1,500.00	620,600.00	43,442.00	44,942.00	44,942.00	-
Febrero	595,900.00	30,000.00	1,500.00	565,900.00	39,613.00	41,113.00	41,113.00	-
Marzo	600,800.00	30,000.00	1,500.00	570,800.00	39,956.00	41,456.00	41,456.00	-
Abril	550,000.00	30,000.00	1,500.00	520,000.00	36,400.00	37,900.00	37,900.00	-
Mayo	650,000.00	30,000.00	1,500.00	620,000.00	43,400.00	44,900.00	44,900.00	-
Junio	500,900.00	30,000.00	1,500.00	470,900.00	32,963.00	34,463.00	34,463.00	-
Julio	700,200.00	30,000.00	1,500.00	670,200.00	46,914.00	48,414.00	48,414.00	-
Agosto	480,900.00	30,000.00	1,500.00	450,900.00	31,563.00	33,063.00	33,063.00	-
Septiembre	580,500.00	30,000.00	1,500.00	550,500.00	38,535.00	40,035.00	40,035.00	-
Octubre	430,200.00	30,000.00	1,500.00	400,200.00	28,014.00	29,514.00	29,514.00	-
Noviembre	569,300.00	30,000.00	1,500.00	539,300.00	37,751.00	39,251.00	39,251.00	-
Diciembre	630,800.00	30,000.00	1,500.00	600,800.00	42,056.00	43,556.00	43,556.00	-
Total	6,940,100.00	360,000.00	18,000.00	6,580,100.00	460,607.00	478,607.00	478,607.00	-

(a) = Se determinó el excedente de la renta imponible mensual, restando a está los Q. 30,000.00 que tiene un importe fijo de Q.1,500.00, de acuerdo con el rango de renta imponible mensual establecido en el artículo 44 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

(b) = Sobre el excedente de la renta imponible mensual determinado en la literal (a) se aplica un 7% de tipo impositivo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

Continúa en A-14 2/2

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis del cálculo del Impuesto Sobre la Renta
Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de
Actividades Lucrativas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-14 2/2
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

© = El impuesto determinado se establece sumando el importe fijo de Q.1,500.00 sobre la renta imponible de Q.30,000.00, y el 7% sobre el excedente de la renta imponible mensual calculado en la literal b).

d) = El Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas se liquida de forma mensual y su forma de pago se realizó por medio de retenciones que le efectuaron quienes realizaron el pago.

e) = El impuesto a pagar se determina restando el total del impuesto determinado menos las retenciones efectuadas en el período de liquidación mensual.

Análisis:

El Impuesto Sobre la Renta determinado en el año 2019, si la empresa se encontrará afiliada en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas sería de Q. 478,607.00 menos las retenciones efectuadas en el mes, resulta un impuesto a pagar de Q. 0.00.

Grupo Sol, S.A.

**Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis comparativo del Impuesto Sobre la Renta entre
los regímenes de actividades lucrativas**

Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-15 1/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo:

Realizar un análisis comparativo del impuesto a pagar en los regímenes de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis

El artículo 14 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, se establece dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas, los cuales son:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

En el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se debe determinar la renta imponible deduciendo de la renta bruta, las rentas exentas y los costos y gastos deducibles y asimismo sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas, de conformidad con la Ley de Actualización Tributaria y su tipo impositivo es del 25%.

En el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, la renta imponible se debe determinar, únicamente deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y su tipo impositivo es del 5% de Q. 0.01 a Q.30,000.00 y de Q.30,000.01 en adelante del 7% con importe fijo de Q. 1,500.00 por Q. 30,000.00.

Continúa en A-15 2/3

Grupo Sol, S.A.

**Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis comparativo del Impuesto Sobre la Renta entre
los regímenes de actividades lucrativas**

Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-15 2/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Los contribuyentes afiliados al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales, los cuales se deben determinar efectuando cierres contables parciales o sobre una base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%). Los pagos trimestrales serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta en el período de liquidación anual, así como el pago correspondiente al cuarto trimestre se realizará juntamente con la declaración de liquidación definitiva anual. En este régimen la empresa se encuentra afecta al pago del Impuesto de Solidaridad, establecido en la Ley de Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.

Los contribuyentes que se encuentran afiliados al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúan quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios, el periodo de liquidación de este régimen es mensual. El contribuyente inscrito en este régimen deberá presentar declaración jurada mensual en la que describirán el monto de las rentas exentas obtenidas en el mes anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de esta últimas dentro del plazo de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel que emitió las facturas respectivas.

Continúa en A-15 3/3

Grupo Sol, S.A.

Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis comparativo del Impuesto Sobre la Renta entre
los regímenes de actividades lucrativas

Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-15 3/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

En los primeros tres meses de cada año, los contribuyentes inscritos en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas deben presentar declaración jurada anual informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

(Cifras en Quetzales)

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos	Diferencia
A-11 409,400.00	A-14 478,607.00	69,207.00 ✓

De acuerdo con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas se determinó un Impuesto Sobre la Renta anual de Q. 409,400.00, ✓ pudiéndose aprovechar la deducción de costos de ventas y gastos de operación. En el caso del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas se determinó un Impuesto Sobre la Renta anual de Q. 478,607.00 Ω. Por lo que se puede observar que en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas se tiene una diferencia menor de Q. 69,207.00, con respecto al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Para la empresa Grupo Sol, S.A. la opción más conveniente para la determinación del Impuesto Sobre la Renta es el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis del presupuesto con los regímenes de Actividades Lucrativas del
Impuesto Sobre la Renta
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-16 1/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo: Realizar un presupuesto de caja con base al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Ingresos		✓										✗	
Ventas al contado	455,420.00	417,130.00	420,560.00	385,000.00	455,000.00	350,630.00	490,140.00	336,630.00	406,350.00	301,140.00	398,510.00	441,560.00	4,858,070.00
Ventas al crédito	195,180.00	178,770.00	180,240.00	165,000.00	195,000.00	150,270.00	210,060.00	144,270.00	174,150.00	129,060.00	170,790.00	189,240.00	2,082,030.00
Total de ingresos	650,600.00	595,900.00	600,800.00	550,000.00	650,000.00	500,900.00	700,200.00	480,900.00	580,500.00	430,200.00	569,300.00	630,800.00	6,940,100.00
Egresos	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
Sueldos	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	1,863,600.00
Costo de ventas	250,900.00	285,000.00	300,700.00	190,500.00	250,000.00	185,300.00	340,800.00	210,200.00	295,800.00	195,400.00	210,800.00	230,300.00	2,945,700.00
Comisiones	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	28,800.00
Otros gastos	52,800.00	52,800.00	52,800.00	52,800.00	52,800.00	52,800.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	484,800.00
Impuesto de Solidaridad	10,011.70			13,975.95	✗		13,975.95			13,975.95		59,730.47	111,670.02
Impuesto Sobre la Renta			68,945.70	109,600.00			105,225.00			73,175.00		79,287.56	436,233.26
Total de gastos	471,411.70	495,500.00	580,145.70	524,575.95	460,500.00	395,800.00	645,700.95	395,900.00	481,500.00	468,250.95	396,500.00	555,018.03	5,870,803.28
Inversión	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
Compra de mobiliario	26,700.00		3,000.00				26,000.00		10,000.00			8,000.00	73,700.00
Otros	4,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	35,000.00
Total de inversión	30,700.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	29,000.00	3,000.00	13,000.00	3,000.00	3,000.00	11,000.00	108,700.00
Total egresos	502,111.70	497,500.00	585,145.70	527,575.95	463,500.00	398,800.00	674,700.95	398,900.00	494,500.00	471,250.95	399,500.00	566,018.03	5,979,503.28
Saldo anterior	274,043.00	422,531.30	520,931.30	536,585.60	559,009.65	745,509.65	847,609.65	873,108.70	955,108.70	1,041,108.70	1,000,057.75	1,169,857.75	
Movimiento	148,488.30	98,400.00	15,654.30	22,424.05	186,500.00	102,100.00	25,499.05	82,000.00	86,000.00	- 41,050.95	169,800.00	64,781.98	
Saldo final	422,531.30	520,931.30	536,585.60	559,009.65	745,509.65	847,609.65	873,108.70	955,108.70	1,041,108.70	1,000,057.75	1,169,857.75	1,234,639.73	

Continúa en **A-16 2/3**

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis del presupuesto con los regímenes de Actividades Lucrativas del
Impuesto Sobre la Renta
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-16 2/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Objetivo: Realizar un presupuesto de caja con base al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Ingresos		☑										✗	
Ventas al contado	455,420.00	417,130.00	420,560.00	385,000.00	455,000.00	350,630.00	490,140.00	336,630.00	406,350.00	301,140.00	398,510.00	441,560.00	4,858,070.00
Ventas al crédito	195,180.00	178,770.00	180,240.00	165,000.00	195,000.00	150,270.00	210,060.00	144,270.00	174,150.00	129,060.00	170,790.00	189,240.00	2,082,030.00
Total de ingresos	650,600.00	595,900.00	600,800.00	550,000.00	650,000.00	500,900.00	700,200.00	480,900.00	580,500.00	430,200.00	569,300.00	630,800.00	6,940,100.00
Egresos													
Sueldos	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	155,300.00	1,863,600.00
Costo de ventas	250,900.00	285,000.00	300,700.00	190,500.00	250,000.00	185,300.00	340,800.00	210,200.00	295,800.00	195,400.00	210,800.00	230,300.00	2,945,700.00
Comisiones	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	28,800.00
Otros gastos	52,800.00	52,800.00	52,800.00	52,800.00	52,800.00	52,800.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	484,800.00
Impuesto Sobre la Renta	44,942.00	41,113.00	41,456.00	37,900.00	44,900.00	34,463.00	48,414.00	33,063.00	40,035.00	29,514.00	39,251.00	43,556.00	478,607.00
Total de gastos	506,342.00	536,613.00	552,656.00	438,900.00	505,400.00	430,263.00	574,914.00	428,963.00	521,535.00	410,614.00	435,751.00	459,556.00	5,801,507.00
Inversión													
Compra de mobiliario	26,700.00		3,000.00				26,000.00		10,000.00			8,000.00	73,700.00
Otros	4,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	35,000.00
Total de inversión	30,700.00	2,000.00	5,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	29,000.00	3,000.00	13,000.00	3,000.00	3,000.00	11,000.00	108,700.00
Total egresos	537,042.00	538,613.00	557,656.00	441,900.00	508,400.00	433,263.00	603,914.00	431,963.00	534,535.00	413,614.00	438,751.00	470,556.00	5,910,207.00
Saldo anterior	274,043.00	387,601.00	444,888.00	488,032.00	596,132.00	737,732.00	805,369.00	901,655.00	950,592.00	996,557.00	1,013,143.00	1,143,692.00	
Movimiento	113,558.00	57,287.00	43,144.00	108,100.00	141,600.00	67,637.00	96,286.00	48,937.00	45,965.00	16,586.00	130,549.00	160,244.00	
Saldo final	387,601.00	444,888.00	488,032.00	596,132.00	737,732.00	805,369.00	901,655.00	950,592.00	996,557.00	1,013,143.00	1,143,692.00	1,303,936.00	

Continua en **A-16 3/3**

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Análisis del presupuesto de caja con los Regímenes de
actividades lucrativas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	A-16 3/3
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

Análisis del presupuesto de caja con los Regímenes de actividades lucrativas

Como resultado de la evaluación y análisis realizado se puede observar que de acuerdo con el papel de trabajo “**A-16 1/3**” y “**A-16 2/3**”, la opción que más le conviene a Grupo Sol, S.A., para determinar su renta imponible, es continuar con el régimen sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, derivado a que, si decidiera cambiarse al régimen opcional simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, realizaría un desembolso mayor en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Se puede observar en el presupuesto de caja realizado con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se provisiono el último pago del Impuesto de Solidaridad que corresponde al trimestre comprendido de octubre a diciembre de 2019, asimismo el pago del Impuesto Sobre la Renta que se liquida en marzo del año siguiente. Es importante mencionar que a la empresa le conviene estar en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas toda vez que se puede acreditar el Impuesto de Solidaridad determinado y pagado en el año calendario al Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el numeral a) del artículo 11 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.








Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Cédula de marcas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's	B 1/2
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020

No.	Descripción	Referencia
1	Fotocopia fiel de la original	FFO
2	Copias proporcionadas por el Cliente	CPC
3	Sumado vertical	^
4	Sumas horizontales	<
5	Verificación de cálculo aritmético	✓
6	Cotejado con saldos de Estados Financieros	✓✓
7	Cotejado con Declaraciones mensuales del IVA del período 2019	⌘
8	Cotejado con Declaración de ISR anual del período 2019	Ω
9	Verificado con Declaraciones de ISR trimestral del período 2019	⋈
10	Dato verificado con el Registro Tributario Unificado de la empresa	∇
11	Datos cotejados con los registros contables, encontrados sin diferencia	⌚
12	Datos verificados con integraciones realizadas	√x
13	Verificado con Recibos de ISO trimestral del período 2019	⊗
14	Se comprobó que el período declarado corresponde al período fiscal del 01/01/2019 al 31/12/2019	≠
15	Dato verificado con integración de gastos	≠
16	Se comprobó que el período declarado corresponde al período fiscal del 01/07/2019 al 30/09/2019	✓

Grupo Sol, S.A.
Determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta
Cédula de marcas
Período del 01/01/2019 al 31/12/2019

PT's		B 2/2
Hecho por: BNSG	Fecha: 27/01/2020	
Revisado por: EMG	Fecha: 30/01/2020	

No.	Descripción	Referencia
17	Se comprobó que el período declarado corresponde al período fiscal del 01/01/2019 al 31/03/2019	
18	Información obtenida de la integración de ventas del período 2019	
19	Dato obtenido de la liquidación del Impuesto Sobre la Renta con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	
20	Dato obtenido de la determinación del Impuesto Sobre la Renta con el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos	
21	Dato obtenido de la integración de las ventas del mes de febrero 2019	
22	Dato obtenido de la integración del costo de ventas del período 2019	
23	Datos obtenidos del artículo 44 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.	

4.9 Informe de servicios

S.G. & Asociados

Consultores y más

[Correo electrónico: asyasociados@gmail.com.gt.](mailto:asyasociados@gmail.com.gt)

Guatemala, 5 de febrero de 2020

Licenciada
Rosimar Álvarez Rosales
Gerente General
Grupo Sol, S.A.
Presente

Estimada Licenciada Álvarez:

En atención a su solicitud hemos realizado el análisis entre el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, tomando de referencia los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, para establecer si el régimen al que se encuentra afiliada la empresa para el pago del Impuesto Sobre la Renta, es el más conveniente para Grupo Sol, S.A.

El alcance de nuestro trabajo consistió en revisar declaraciones, integraciones, documentación de respaldo, acceso a la información registrada en el sistema y relacionada a la liquidación de impuestos, proporcionada directamente por empleados del área de Contabilidad y ejecutivos del área Financiera.

Específicamente, el trabajo consistió en:

- a. Analizar y evaluar cuál de los regímenes de actividades lucrativas es el más conveniente para Grupo Sol, S.A., considerando la naturaleza de sus actividades.
- b. Explicar los resultados obtenidos del análisis de los regímenes de actividades lucrativas.

Adjunto a la presente encontrará el informe con análisis y conclusiones sobre el mejor régimen para la empresa.

Atentamente,



Licda. Esmeralda Sánchez González
Socia Directora
S. G. & Asociados

C.c. Archivo

Informe de la consultoría
Análisis comparativo de regímenes
del Impuesto Sobre la Renta

En el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, en artículo 14, se establecen dos regímenes para las rentas de actividades lucrativas, los cuales son:

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

En el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se debe determinar la renta imponible deduciendo de la renta bruta, las rentas exentas y los costos y gastos deducibles y asimismo sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas, de conformidad con la Ley de Actualización Tributaria y su tipo impositivo es del 25%.

Los contribuyentes afiliados al Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales, los cuales se deben determinar efectuando cierres contables parciales o sobre una base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%). Los pagos trimestrales serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta en el período de liquidación anual, así como el pago correspondiente al cuarto trimestre se realizará juntamente con la declaración de liquidación definitiva anual. En este régimen la empresa se encuentra afecta al pago del Impuesto de Solidaridad, establecido en la Ley de Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.

Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

En el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, la renta imponible se debe determinar, únicamente deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y su tipo impositivo es del 5% de Q. 0.01 a Q.30,000.00 y de Q.30,000.01 en adelante del 7% con importe fijo de Q. 1,500.00 por Q. 30,000.00.

Los contribuyentes que se encuentran afiliados al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúan quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios, el periodo de liquidación de este régimen es mensual. El contribuyente inscrito en este régimen deberá presentar declaración jurada mensual en la que describirán el monto de las rentas exentas obtenidas en el mes anterior, el monto de las rentas exentas, el monto de las retenciones que le fueron practicadas y el impuesto a pagar derivado de esta últimas dentro del plazo de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel que emitió las facturas respectivas.

En los primeros tres meses de cada año, los contribuyentes inscritos en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas deben presentar declaración jurada anual informativa correspondiente a los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior.

Análisis de la información proporcionada por Grupo Sol, S.A.

Del análisis y evaluación que se realizó a la información proporcionada por la empresa, se detalla lo siguiente:

Revisión de la declaración jurada y pago anual del ISR

La empresa Grupo Sol, S.A. presenta su declaración jurada y pago anual del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas al cual se encuentra afecta actualmente, se analizaron los rubros de ingresos, costo de ventas y gastos presentados los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, determinando una renta imponible de Q1,637,600.00, al cual se le aplico el tipo impositivo de 25% determinando un Impuesto Sobre la Renta de Q409,400.00, se constató que la empresa efectuó pagos trimestrales del ISR durante período 2019, por un valor de Q288,000.00, los cuales fueron debidamente acreditados al Impuesto Sobre la Renta determinado, asimismo se acreditó Impuesto de Solidaridad por un monto de Q51,939.54, quedando un Impuesto Sobre la Renta por pagar de 69,460.46.

Revisión de los datos reportados en las declaraciones juradas y pagos trimestrales de ISR

La empresa Grupo Sol, S.A. se encuentra en la opción de cierres contables parciales como lo establece el artículo 38 numeral 1 del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, en esta opción Grupo Sol, deduce sus costos y gastos y realiza Estados Financieros preliminares por cada período trimestral, los cuales son de utilidad para verificar el estado actual de la empresa y optimizar el flujo trimestral de caja, asimismo permite tener una proyección de pago de impuesto determinado de ISR, que se liquidara en la presentación de la Declaración Jurada y Pago Anual del ISR de cada período fiscal.

Revisión de los datos reportados en los Recibos de pago trimestral del ISO

Grupo Sol, es una empresa comercial que se dedica a la compra-venta de bicicletas, repuestos y accesorios, afecta al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, razón por la cual se encuentra afecta al pago del Impuesto de Solidaridad, constando que se encuentra en la opción de Impuesto de Solidaridad acreditable al Impuesto Sobre la Renta como lo establece la literal a) del artículo 11 de la Ley de Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, para los períodos impositivos del año 2019. El Impuesto de Solidaridad se calculó con la base del total de sus ingresos brutos, derivado que el mismo es mayor al total de activo neto, cumpliendo con lo establecido en la literal b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, se constató que los formularios e impuestos determinados se pagaron en el tiempo correspondiente como lo indica el artículo 10 del mismo cuerpo legal.

Análisis de la integración de los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

Los pagos trimestrales se efectuaron por cierres contables parciales de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 del Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y que el trimestre comprendido de octubre a diciembre se liquida conjuntamente en la declaración definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta. Se constato que todos los cálculos son correctos.

Descripción	Renta Imponible	Tipo impositivo	Impuesto Sobre la Renta	Pagos trimestrales
Trimestre enero-Marzo	438,400.00	25%	109,600.00	109,600.00
Trimestre abril-Junio	420,900.00	25%	105,225.00	105,225.00
Trimestre julio-Septiembre	292,700.00	25%	73,175.00	73,175.00
Total pagos trimestrales			288,000.00	288,000.00

Análisis de la integración del Impuesto de Solidaridad

De acuerdo con la literal b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, el impuesto se calculó con la base al total de sus ingresos brutos, derivado que el mismo es mayor al total de activo neto. Razón por la cual en el año 2019 se pagó Q. 51,939.54 de Impuesto de Solidaridad, mismo que se acreditara al Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el numeral a) del artículo número 11 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008. Se concluye que la base seleccionada para la acreditación y cálculos son de mayor conveniencia para la empresa.

Descripción	Base imponible	Tipo impositivo	Pagos trimestrales de ISO
Octubre-Diciembre 2018	1,001,169.75	1%	10,011.69
Enero-Marzo 2019	1,397,594.85	1%	13,975.95
Abril-Junio 2019	1,397,594.85	1%	13,975.95
Julio-Septiembre 2019	1,397,594.85	1%	13,975.95
Total de ISO pagado en el año 2019			51,939.54

Análisis de la liquidación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

La empresa al finalizar el año 2019 determino un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 69,460.46, concluyendo que en el régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas la empresa determinaría un impuesto menor que en el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, que aprovecha de una mejor manera la deducción de costos y gastos, y el acreditamiento del Impuesto de Solidaridad. En el cuadro siguiente se observa el cálculo:

Impuesto Sobre la Renta determinado		409,400.00
	Renta imponible anual	1,637,600.00
	Tasa impositiva	25%
(-)	Impuesto de Solidaridad pagado en períodos anteriores y no acreditados en pagos trimestrales	51,939.54
	Saldo del impuesto	357,460.46
(-)	Pagos trimestrales del ISR	288,000.00
	Impuesto Sobre la Renta a pagar	69,460.46

Análisis de la liquidación del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas

Realizamos el cálculo de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas para efectos de obtener el escenario de pago y compararlo con el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, determinando un impuesto de Q. 478,607.00 el cual es superior al segundo escenario mencionado. En el cuadro siguiente puede observarse el cálculo:

es	Renta Imponible mensual	Valor para el cálculo del importe fijo	Importe fijo 5% sobre Q. 30 mil	Excedente de Q.30,000.00	7% sobre el excedente	Total Impuesto determinado	Retenciones efectuadas	Impuesto a pagar
Enero	650,600.00	30,000.00	1,500.00	620,600.00	43,442.00	44,942.00	44,942.00	-
Febrero	595,900.00	30,000.00	1,500.00	565,900.00	39,613.00	41,113.00	41,113.00	-
Marzo	600,800.00	30,000.00	1,500.00	570,800.00	39,956.00	41,456.00	41,456.00	-
Abril	550,000.00	30,000.00	1,500.00	520,000.00	36,400.00	37,900.00	37,900.00	-
Mayo	650,000.00	30,000.00	1,500.00	620,000.00	43,400.00	44,900.00	44,900.00	-
Junio	500,900.00	30,000.00	1,500.00	470,900.00	32,963.00	34,463.00	34,463.00	-
Julio	700,200.00	30,000.00	1,500.00	670,200.00	46,914.00	48,414.00	48,414.00	-
Agosto	480,900.00	30,000.00	1,500.00	450,900.00	31,563.00	33,063.00	33,063.00	-
Septiembre	580,500.00	30,000.00	1,500.00	550,500.00	38,535.00	40,035.00	40,035.00	-
Octubre	430,200.00	30,000.00	1,500.00	400,200.00	28,014.00	29,514.00	29,514.00	-
Noviembre	569,300.00	30,000.00	1,500.00	539,300.00	37,751.00	39,251.00	39,251.00	-
Diciembre	630,800.00	30,000.00	1,500.00	600,800.00	42,056.00	43,556.00	43,556.00	-
Total	6,940,100.00	360,000.00	18,000.00	6,580,100.00	460,607.00	478,607.00	478,607.00	-

Análisis del presupuesto de caja con los Regímenes de actividades lucrativas

De acuerdo con el análisis del presupuesto de caja realizado, la opción que más le conviene a Grupo Sol, S.A., para determinar su renta imponible es continuar con el régimen sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, derivado a que, si decidiera cambiarse al régimen opcional simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, realizaría un desembolso mayor en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

En el presupuesto de caja realizado con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, se provisiono el último pago del Impuesto de Solidaridad que corresponde al trimestre comprendido de octubre a diciembre de 2019, asimismo el pago del Impuesto Sobre la Renta que se liquida en marzo del año siguiente. Es importante mencionar que a la empresa le conviene estar en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas toda vez que se puede acreditar el Impuesto de Solidaridad determinado y pagado en el año calendario al Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con el numeral a) del artículo 11 de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.

Análisis comparativo del Impuesto Sobre la Renta entre los regímenes de actividades lucrativas

De acuerdo con el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas se determinó un Impuesto Sobre la Renta anual de Q. 409,400.00, pudiéndose aprovechar la deducción de costos de ventas y gastos de operación. En el caso del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas se determinó un Impuesto Sobre la Renta anual de Q. 478,607.00. Por lo que se puede observar que en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas se tiene una diferencia menor de Q. 69,207.00, con

respecto al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, siendo este el de mayor conveniencia para la empresa.

**Análisis comparativo de regímenes
(Cifras en quetzales)**

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos	Diferencia
409,400.00	478 ,607.00	69,207.00

CONCLUSIONES

1. El Impuesto Sobre la Renta establecido en el Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012, grava las utilidades que se obtienen las empresas individuales, jurídicas, entes o patrimonios. La determinación del impuesto se hará de conformidad con las diferentes categorías de rentas que se establecen en el artículo 2, del Libro I Impuesto Sobre la Renta, Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.
2. Las bases legales establecidas en el Libro I, de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, constituye el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas a los que puede optar la empresa comercializadora para determinar el Impuesto Sobre la Renta que generan las rentas gravadas y de esta manera cumplir con la obligación tributaria.
3. La consultoría es un servicio profesional que el Contador Público y Auditor brinda a Grupo Sol, S.A. para realizar un análisis de la determinación del Régimen del Impuesto Sobre la Renta y establecer a través de sus conocimientos y experiencia cual es la mejor para el cumplimiento de su obligación tributaria.
4. El análisis comparativo realizado entre el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas para la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta, para una empresa comercializadora de

bicicletas, repuestos y accesorios da a conocer a la empresa cuál de los regímenes es la mejor opción para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con su actividad económica.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la empresa comercializadora de bicicletas, repuestos y accesorios cumpla con las obligaciones tributarias que tienen de acuerdo con los distintos impuestos a los que se encuentra afiliada, para que, al momento de tener una revisión por parte de la Administración Tributaria, no tengan contingencias fiscales y que provoque reparos futuros.
2. Tener el conocimiento necesario del Impuesto Sobre la Renta, el cual se encuentra legislado en el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, para que la empresa oportunamente se afilie al régimen que más le convenga por su actividad económica o por otras características, así como mantener al personal relacionado con la determinación del Impuesto Sobre la Renta actualizado de todas las reformas que se puedan presentar.
3. Tener el apoyo de un Contador Público y Auditor como consultor, para que a través de su experiencia brinde el auxilio profesional necesario para que la empresa tome las mejores decisiones en un tema específico, como puede ser la determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta que más le es conveniente para el pago del impuesto.
4. Considerar que de acuerdo con el análisis desarrollado por parte del consultor sobre la determinación del régimen del Impuesto Sobre la Renta para que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias, la mejor opción es el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ábrego Cruz, Edgard Ernesto, Compendio de lecciones básicas de ética para futuros profesionales, Primera Edición, 105 páginas. https://www.academia.edu/6689082/LIBRO_DE_ETICA.
2. Acuerdo Gubernativo número 213-2013, Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta, 2013.
3. Alvarado Sandoval, José Alejandro y López Cruz, Ottoniel, Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Edición actualizada 2012, Editorial Serviprensa, S.A., 2012, 385 páginas.
4. Asamblea General Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala comentada, 1985.
5. Callejas Bernal, Francisco Javier, Contabilidad 1, Primera Edición, PEARSON EDUCACIÓN, México, 2011, 538 páginas.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70, Código de Comercio y sus reformas, 1970.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Código Civil y sus Reformas, 1974.
8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto Sobre la Renta, 2012.

9. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 6-91, Código Tributario y sus reformas, 1991.
10. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 1998.
11. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 73-2008, Ley del Impuesto de Solidaridad, 2009.
12. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, 2001.
13. Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, Código de Ética Profesional, 2008.
14. Franklin Fincowsky, Enrique Benjamín, Auditoría Administrativa, McGRAW-HILL Interamericana, Editores, México, 2013, 563 páginas.
15. Giorgis Ramazzini, Nidia, Automatización de Procesos Administrativos, Tercera Edición, Visión Digital, S.A., Guatemala, 2011, 246 páginas.
16. Instituto Guatemalteco de Contadores Público y Auditores. Revista Auditoría y Finanzas. Román, Jorge. El Contador Público y Auditor como asesor en la conversión de estados financieros. Guatemala 2012. Sin editorial. Edición 161. 23 páginas.

17. Jones Gareth R., y George, Jennifer M., Administración contemporánea, Mc Graw Hill Education, Octava edición, 2014, 680 páginas.
18. Menéndez Ordóñez, Ramiro, Administración I, Única Edición, 2010, 109 páginas.
19. Villegas Lara, René Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, Introducción al estudio de derecho mercantil, la empresa y sus elementos, 7ma. Edición. Año 2,012 con 402 páginas.
20. Weihrich, Heinz, Koontz, Harold, Elementos de Administración Un enfoque internacional y de innovación, MacGraw-Hill, Octava Edición, 2013, 457 páginas.
21. Zapata Cantú, Laura, Pineda, José Luis, Quiroga Treviño, Mariela y Rosas Ferrer, José Antonio, Consultoría Administrativa e Inteligencia de Negocios, Editorial Digital, Primera Edición, 80 páginas.